



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Temascalcingo
• Pueblo con Encanto •



BANDO MUNICIPAL

2015



JOSÉ R. REYES RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



Temascalcingo

• Pueblo con Encanto •



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO	
DEL OBJETO Y COMPETENCIA	5
TÍTULO SEGUNDO	
DEL MUNICIPIO RÉGIMEN POLÍTICO	
CAPÍTULO I	
GOBIERNO MUNICIPAL	6
CAPÍTULO II	
DE LOS OBJETIVOS DEL AYUNTAMIENTO	7
CAPÍTULO III	
DEL NOMBRE Y ESCUDO	8
CAPÍTULO IV	
DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	8
CAPÍTULO V	
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	12
TÍTULO TERCERO	
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	
CAPÍTULO I	
DE LAS PERSONAS Y LOS DERECHOS HUMANOS	13
CAPÍTULO II	
DE LA ACCESIBILIDAD E INCLUSION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS	15
CAPÍTULO III	
DE LA POBLACIÓN Y CONDICIÓN DE VECINDAD EN EL MUNICIPIO	16
TÍTULO CUARTO	
DEL GOBIERNO MUNICIPAL	
CAPÍTULO I	
DEL AYUNTAMIENTO	18
CAPÍTULO II	
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	19
CAPÍTULO III	
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	20
CAPÍTULO IV	
DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS	21
CAPÍTULO V	
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	22
CAPÍTULO VI	
DE LA HACIENDA MUNICIPAL	24





Temascalcingo

• *Pueblo con Encanto* •



TÍTULO QUINTO	
DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES	
CAPÍTULO I	
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	24
CAPÍTULO II	
DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	25
CAPÍTULO III	
LAS ORGANIZACIONES SOCIALES	25
TÍTULO SEXTO	
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y MEJORA REGULATORIA	
CAPÍTULO I	
DESARROLLO ECONÓMICO	26
CAPÍTULO II	
MEJORA REGULATORIA	27
TÍTULO SÉPTIMO	
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	
CAPÍTULO I	
DE LA TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL	28
TÍTULO OCTAVO	
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	29
CAPÍTULO II	
DE LOS PARQUES Y JARDINES	30
CAPÍTULO III	
DEL SERVICIO DE LIMPIA	30
CAPÍTULO IV	
DEL ALUMBRADO PÚBLICO	34
CAPÍTULO V	
DE LOS TIANGUIS Y MERCADOS	34
CAPÍTULO VI	
DEL RASTRO MUNICIPAL	36
CAPÍTULO VII	
DE LOS PANTEONES EN EL MUNICIPIO	37
TÍTULO NOVENO	
DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
CAPÍTULO I	
OBRAS PÚBLICAS	38
CAPÍTULO II	
DESARROLLO URBANO	38





Temascalcingo

• *Pueblo con Encanto* •



CAPÍTULO III	39
DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO DÉCIMO	
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL	
CAPÍTULO I	
SEGURIDAD PÚBLICA	
DISPOSICIONES GENERALES	40
CAPÍTULO II	
CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	42
CAPÍTULO III	
DE LA VIALIDAD	43
CAPÍTULO IV	
DE PROTECCIÓN CIVIL	48
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y	
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	49
CAPÍTULO II	
DEL COMERCIO	50
CAPÍTULO III	
DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	50
CAPÍTULO IV	
PERMISOS Y LICENCIAS	51
CAPÍTULO V	
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	51
CAPÍTULO VI	
REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN COMERCIAL	52
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
DE LA BIODIVERSIDAD	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	53
CAPÍTULO II	
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA	55
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	
EDUCACIÓN	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	56
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	
DE LA SALUD PÚBLICA	
CAPÍTULO I	57





Temascalcingo

• Pueblo con Encanto •



DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DEL SISTEMA DE MÉRITO Y RECONOCIMIENTO AL SERVICIO PÚBLICO Y CIUDADANO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

60

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

61

CAPÍTULO II

DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

61

CAPÍTULO III

DEL ORDEN PÚBLICO

63

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

64

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA, INFRACCIONES, SANCIONES, Y

MEDIO DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

65

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

67

CAPÍTULO III

DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

72

TRANSITORIOS

72





Temascalcingo

• Pueblo con Encanto •



JOSÉ RAMÓN REYES RIVERA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALcingo, ESTADO DE MÉXICO

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES A SUS HABITANTES

HAGO SABER:

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y por Acuerdo de Cabildo el Ayuntamiento aprueba el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE TEMASCALcingo 2015

ESTADO DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO Y COMPETENCIA**

Artículo 1.- El Bando Municipal de Temascalcingo, contiene diversas disposiciones de interés público, con carácter obligatorio y de observancia general en el territorio que comprende el Municipio de Temascalcingo de José María Velasco, Estado de México.

Artículo 2.- Este Bando tiene por objeto contribuir a lograr el bien común del Municipio de Temascalcingo y del propio Estado de México, así como de quienes lo habiten con apego al orden jurídico vigente, en él se establecen las normas generales básicas, destinadas a orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, disposiciones para regular la convivencia pacífica entre los habitantes del Municipio, así como el medio en el que se desarrollan.

Artículo 3.- El presente Bando y sus disposiciones reglamentarias son de observancia obligatoria, en los términos establecidos por este ordenamiento, para habitantes, vecinos y autoridades del Municipio, así como





Temascalcingo

• *Pueblo con Encanto* •



para quienes se encuentren por cualquier motivo dentro de su territorio y contra su observancia no puede alegarse desconocimiento, desuso o práctica en contrario.

Para los efectos de este Bando se entiende por:

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Código Financiero: Código Financiero del Estado de México y Municipios;

Código Administrativo: Código Administrativo del Estado de México;

Código de Procedimientos Administrativos: Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;

Bando: Bando Municipal de Temascalcingo;

El Presidente: Presidente Municipal Constitucional de Temascalcingo;

El Municipio: Municipio de Temascalcingo, Estado de México;

El Ayuntamiento: Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México; y

Cabildo: Al órgano deliberante y colegiado integrado por el Presidente, un Síndico y Regidores.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO RÉGIMEN POLÍTICO CAPÍTULO I GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 4.- El Municipio de Temascalcingo, forma parte de la división territorial y de la organización política del Estado Libre y Soberano de México, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal.

Artículo 5.- Quienes integren el Ayuntamiento y las autoridades que conforman la Administración Pública Municipal, se regirán por lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local y por las leyes que emanen de ellas, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, reglamentos, convenios, acuerdos y demás





Temascalcingo

• Pueblo con Encanto •



disposiciones generales de la materia, teniendo como premisa el trato digno a las personas y el servicio a la comunidad.

Artículo 6.- El Gobierno del Municipio de Temascalcingo, lo integra un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal, quien será el encargado de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, auxiliándose para ello de la Administración Pública Municipal.

Artículo 7.- Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva dentro del territorio del Municipio de Temascalcingo y su población, así como para dictar las bases sobre su organización política, administrativa y en la prestación de los servicios públicos municipales, dentro del marco legal vigente y con las limitaciones que la ley le impone.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 8.- Son objetivos del Ayuntamiento de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Promover el desarrollo en el aspecto social, deportivo, económico y cultural, así como la ampliación de su infraestructura en beneficio de sus habitantes y del Estado de México;
- II. Garantizar la tranquilidad, libertad, igualdad, seguridad de las personas y sus bienes con la debida observancia del orden público y jurídico;
- III. Promover y preservar respectivamente, la salubridad y la salud pública en el Municipio;
- IV. Impartir la justicia administrativa municipal;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Satisfacer las necesidades de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover la integración social de sus habitantes, así como la conducta ética entre ciudadanos;
- VIII. Preservar, fomentar y fortalecer entre sus habitantes los valores cívicos y culturales, así como las tradiciones como medio para enriquecer la identidad municipal, el amor a la patria y la solidaridad nacional;
- IX. Lograr el adecuado desarrollo de los asentamientos humanos;
- X. Garantizar la existencia de medios de comunicación permanente entre la ciudadanía y las autoridades municipales;
- XI. Lograr la participación equitativa de mujeres y de hombres en el desarrollo de los planes y programas municipales;
- XII. Preservar el equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- XIII. Promover el desarrollo democrático, humano, social, cultural, cívico y económico de sus habitantes;
- XIV. Promover en el ámbito de su competencia, el respeto y pleno ejercicio a los derechos humanos, plasmados en el Título Primero, Capítulo I de la Constitución Federal;





Temascalcingo

• *Pueblo con Encanto* •



- XV. Garantizar y promover la participación de la mujer, propiciando las condiciones de equidad de género, en las diversas actividades competencia del Ayuntamiento dentro del marco jurídico dispuesto por la Constitución Federal y de la Constitución Local; y
- XVI. Realizar las actividades necesarias para colaborar con las autoridades competentes, para elevar la calidad de vida de las personas con discapacidad a fin de que ejerzan sus derechos y gocen de una vida digna.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 9.- El Municipio conservará su nombre actual Temascalcingo, palabra náhuatl que significa, "**lugar del pequeño baño de vapor**". Su escudo es el topónimo que se integra del "Calli", casa, "Pochtli", humo, para indicar fuego, y el dibujo de medio cuerpo en cuclillas.

Artículo 10.- El nombre y escudo del Municipio son de identificación y uso exclusivo del Ayuntamiento, su utilización y reproducción por cualquier otra persona o institución, requiere la autorización expresa del gobierno municipal, debiendo respetarse en todo momento, la cromática y diseño del mismo. Dichos símbolos podrán usarse en vehículos oficiales única y exclusivamente. Sólo el Municipio podrá alterar o cambiar su nombre por acuerdo fundado y motivado del Ayuntamiento, y con las formalidades que señale la ley correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 11.- El Ayuntamiento, residirá en Temascalcingo de José María Velasco, Estado de México, cabecera municipal, y tendrá su domicilio oficial en el palacio municipal, así como el lugar en donde realice sus sesiones de cabildo.

Artículo 12.- El territorio del Municipio comprende los límites de su extensión conocidos actualmente, colinda





Temascalcingo

• *Pueblo con Encanto* •



al Norte con los municipios de Acambay, y de Amealco, estado de Querétaro; al Sur con los municipios de El Oro, Atlacomulco y Jocotitlán; al este con los municipios de Atlacomulco y Acambay; y al Oeste con el Municipio de Contepec, estado de Michoacán

Artículo 13.- El Municipio de Temascalcingo, tiene una extensión de 351.02 km², dividido políticamente de la siguiente manera: Cabecera Municipal, que lleva por nombre "Villa Temascalcingo de José María Velasco", y

Delegaciones:

1. Ahuacatitlán Centro.
2. Ahuacatitlán Cuarto y Quinto Cuartel.
3. Barrio de Andaró.
4. Barrio de Corona.
5. Barrio de Bonshó.
6. Barrio de Maró.
7. Barrio de Boquí Temascalcingo.
8. Barrio del Calvario.
9. Boshesdá.
10. Bombaró.
11. Calderas.
12. Cerritos de Cárdenas.
13. Colonia del Socorro.
14. Chamacueros.
15. Guadalupe Ixtapa.
16. Ixtapa.
17. El Garay.
18. El Puente.
19. El Tejocote.





Temascalcingo

• *Pueblo con Encanto* •



20. El Rodeo.
21. Ex Hacienda de Solís.
22. Juanacatlán.
23. La Cuadrilla.
24. La Estación Solís.
25. Llano de las Carreras.
26. La Estanzuela.
27. La Huerta.
28. La Loma de San Mateo.
29. La Magdalena Boshá.
30. La Magdalena Colonia.
31. La Magdalena Centro.
32. La Magdalena Cruz Blanca.
33. La Magdalena San Isidro.
34. San Isidro Abajo.
35. La Magdalena Shidó.
36. La Magdalena la Palma.
37. La Mesa de Santiago.
38. Las Peñitas.
39. Los Pinos.
40. Mesa de Bañí.
41. Mesa de Bombaró.
42. Mesa de los Garnica.
43. Mesa del Venado.





Temascalcingo

• Pueblo con Encanto •



44. Pastores.
45. Pastores Primer Barrio.
46. Pueblo Nuevo Solís.
47. Puruahua Centro.
48. Puruahua Norte.
49. Puruahua Sur.
50. San Antonio Solís.
51. San Francisco Solís.
52. San Francisco Tepeolulco, Segundo Barrio Centro.
53. San Francisco Tepeolulco, Tercer Barrio Ejido.
54. San Francisco Tepeolulco, Primer Barrio.
55. San Francisco Tepeolulco, Tercer Barrio La Mesa.
56. San Francisco Tepeolulco, Colonia Lázaro Cárdenas.
57. San Francisco Tepeolulco, Sector Agua Caliente.
58. San Francisco Tepeolulco, Cuarto Barrio.
59. San Francisco Tepeolulco, Sector Presa del Coyote.
60. San Francisco Tepeolulco, Cuarto Barrio Ejido.
61. San José Ixtapa.
62. San José Solís.
63. San José Los Reyes.
64. San Juanico Centro.
65. San Juanico El Alto.
66. San Mateo El Viejo.
67. San Miguel Solís.





Temascalcingo

• *Pueblo con Encanto* •



68. San Nicolás Solís.
69. San Pedro El Alto.
70. San Pedro de La Loma.
71. San Pedro Potla, Centro.
72. San Pedro Potla, Primer Barrio Ejido.
73. San Pedro Potla, Segundo Barrio.
74. San Pedro Potla, Tercer Barrio.
75. Santa Ana Yenshú, Centro.
76. Santa Ana Yenshú, Ejido.
77. Santa Ana Yenshú, La Mesa.
78. Santa María Canchesdá.
79. Santa María Solís.
80. Santa Lucía.
82. Santa Rosa Solís.
82. Santiago Cochochitlan, Centro.
83. Santiago Cochochitlan, Barrio Boqui.
84. Santiago Cochochitlan, Barrio el Rincón.
85. San Vicente Solís.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 14.- El Municipio para su gobierno, organización y administración interna, se divide en delegaciones las que se encuentran circunscritas en la extensión territorial, contenidas en los documentos legales de su creación y a falta de éstos con base en los límites reconocidos por los usos y costumbres de sus habitantes, sólo el Ayuntamiento podrá crear nuevas circunscripciones o reconocer en forma independiente nuevas delegaciones.





Temascalcingo

• *Pueblo con Encanto* •



Artículo 15.- El Ayuntamiento, cuando resulte necesario podrá hacer las modificaciones que juzgue pertinentes en su organización territorial, teniendo en consideración el número de habitantes, servicios públicos y extensión territorial de las comunidades, apegándose a lo que disponga la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS Y LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Temascalcingo, tomará las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que señala la Constitución Federal, los cuales solo pueden suspenderse o restringirse bajo los términos y condiciones que ella misma establece o conforme a los Tratados Internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Artículo 17.- El Municipio es plural, con una composición social, cultural, religiosa y étnica diversa; sustentado en sus comunidades indígenas Mazahuas y Otomíes, los que hablan una lengua propia, a quienes, se reconoce la importancia de costumbres, usos y tradiciones, en el desenvolvimiento de nuestra sociedad y en el desarrollo del propio Municipio, por lo que se promoverán las acciones que garanticen el cuidado y permanencia de dichas expresiones, ya sean culturales, religiosas o de esparcimiento.

Las lenguas que se utilizan en el Municipio son: mazahua y otomí, el Ayuntamiento es responsable con las entidades gubernamentales de la preservación del uso de estos lenguajes.

El Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias para el desarrollo integral de sus comunidades indígenas, mediante la ejecución de obras destinadas al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y la incorporación de los servicios públicos, teniendo en cuenta la equidad en la asignación de los mismos y sin más limitación que las restricciones y reglas presupuestales que establece la normatividad.

Artículo 18.- El Ayuntamiento, a fin de garantizar atención eficaz a la problemática de las comunidades indígenas del Municipio, creará dentro de la administración pública, el área de asuntos indígenas, misma que deberá ser un canal de comunicación y gestión para la solución de la problemática que se presente, esta área será la encargada del fortalecimiento y preservación de la cultura indígena, y en coordinación con la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, promoverá el conocimiento y libre ejercicio de sus derechos.





Temascalcingo

• Pueblo con Encanto •



Artículo 19.- Los principios básicos que rigen el actuar del gobierno municipal, sus habitantes, y el de ellos entre sí, son los siguientes:

- I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. La equidad de género;
- III. El respeto irrestricto a la dignidad humana;
- IV. La no discriminación;
- V. Trato digno a las personas discapacitadas;
- VI. El respeto, atención y cuidado a las niñas y niños, así como a las personas adultas mayores;
- VII. Desarrollar programas que impulsen una cultura de paz, a través de la promoción y difusión de los beneficios de la convivencia familiar y social pacífica; y
- VIII. La no violencia.
- IX. La Inclusión y Diversidad

Artículo 20.- El Ayuntamiento tomará medidas para observar, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las personas en condiciones de equidad e igualdad, consagrados por el Orden Jurídico Mexicano. Por lo tanto deberá eliminar aquellos obstáculos que limiten su ejercicio o impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Municipio, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

Para los efectos de este Bando se entenderá por discriminación toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, cualquier otro tipo de segregación racial; de sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.

Será causa de responsabilidad administrativa, los actos u omisiones de carácter discriminatorio en que incurran quienes laboren en el servicio público municipal, por lo que serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades. El Ayuntamiento a través del área correspondiente sancionará a aquellas personas y a los responsables de establecimientos que incurran en actos de discriminación.

Artículo 21.- La mujer y el hombre tienen igualdad de trato, preferencia, oportunidades y obligaciones, con independencia del grupo generacional al que pertenezcan, ante ello el Ayuntamiento y autoridades municipales fomentarán el ejercicio de dicha igualdad, evitando y sancionando actos discriminatorios conforme al artículo que precede.





Artículo 22.- El Ayuntamiento realizará las siguientes acciones en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres:

- I. Aplicar el principio de igualdad de trato y oportunidades en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, así como en las políticas públicas;
- II. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- III. Fomentar la igualdad de derechos y oportunidades entre niñas y niños;
- IV. Garantizar que en la planeación presupuestal se incorpore la perspectiva de género, se apoye la transversalidad y se prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Evitar el uso de un lenguaje sexista en los ámbitos público y privado;
- VI. Implementar acciones en el ámbito público y privado de prevención y atención de prácticas que fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- VIII. Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de los roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres para la generación de políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades; y
- IX. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO II

DE LA ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS

Artículo 23.- Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, el Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

- I. Verificará y garantizará la aplicación de normas mínimas y directrices, que en instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público deben observar en todos los aspectos de accesibilidad para las personas mencionadas;
- II. Proporcionará orientación e información respecto a los problemas de accesibilidad a que se enfrenten las personas mencionadas;
- III. Ofrecerá asistencia humana, orientación para la adquisición de animales, de servicios de intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes;
- IV. Promoverá formas adecuadas de asistencia y apoyo a estos grupos vulnerables y el acceso a los sistemas y tecnologías de la información y la comunicación por medios electrónicos.

El Ayuntamiento como Institución Comprometida con la Inclusión programará actividades para lograr los siguientes objetivos





- a) Igualdad de trato, de oportunidades, de género y laboral.
- b) Diversidad: cultural, étnica, sexual, de creencias, de género.
- c) Inclusión: laboral, social, económica, cultural y administrativa.
- d) Accesibilidad integral: a las instalaciones, a la información, a los bienes, a los servicios y/o productos.

CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN Y CONDICIÓN DE VECINDAD EN EL MUNICIPIO

Artículo 24.- Se consideran habitantes del Municipio, todas las personas que residan en él temporal o permanentemente en su territorio.

Son originarios del Municipio, las personas nacidas en el territorio municipal.

Son vecinos del Municipio, las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia en él. Se entiende por residencia fija el hecho de tener domicilio, en donde se habite permanentemente.

Son transeúntes quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio del Municipio.

Los habitantes y personas avecindadas tendrán los mismos derechos y obligaciones, con excepción, de votar y ser votadas respecto a cargos municipales de elección popular, sin menoscabo de persona alguna.

Artículo 25.- Se consideran personas avecindadas en el Municipio:

- I. Todas las personas nacidas en el Municipio y que radiquen en su territorio;
- II. Quien tenga más de seis meses de residencia en su territorio y que haya tramitado su inscripción en el padrón correspondiente; y
- III. La persona que tenga menos de seis meses de residencia y exprese ante la autoridad municipal su decisión de adquirir su vecindad y acredite haber renunciado a la anterior, ante la autoridad competente, del lugar donde tuvo la última residencia. Además deberá inscribirse en el padrón municipal y acreditar por cualquier medio de prueba, la existencia de su domicilio, profesión o trabajo.

La vecindad se pierde por ausencia de más de seis meses en el territorio municipal, renuncia expresa o tácita al aceptar la de otra localidad. La vecindad en el Municipio no se perderá cuando la persona se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, comisión de carácter oficial o tratamiento médico.





Artículo 26.- Las personas vecindadas tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- a) Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones, cargos o comisiones de carácter municipal;
- b) Votar y ser votadas para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c) Impugnar los actos de las autoridades municipales;
- d) Promover ante el Ayuntamiento, leyes o reglamentos de carácter municipal;
- e) Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos;
- f) Denunciar ante la autoridad municipal todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños al ambiente o produzca desequilibrio ecológico en cualquiera de sus formas;
- g) Denunciar ante la autoridad municipal todo hecho, acto u omisión que considere puedan ser contrario a la ley, que cause o pueda causar daños a las personas;
- h) Denunciar ante la autoridad municipal todo acto de corrupción de los servidores públicos municipales;
- i) Denunciar todo acto discriminatorio ante la autoridad municipal, ya sea cometido por quienes laboran en la administración pública municipal o por particulares a efecto de evitar los mismos; y
- j) Ser atendidas con prontitud, respeto y atención por quienes laboren en el servicio público municipal;

Obligaciones:

- a) Respetar y cumplir los mandatos de las autoridades legalmente constituidas;
- b) Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y municipales, así como sus reglamentos;
- c) Cumplir con el desempeño de sus funciones declaradas obligatorias por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- d) Presentar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestro o alteración del orden;
- e) Contribuir al gasto público del Municipio conforme a las leyes respectivas;
- f) Colaborar en la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- g) Proporcionar verazmente y sin demora los informes, datos estadísticos o de cualquier otro género que les sean solicitados por las autoridades competentes;
- h) Observar en sus actos, respeto a las personas y la armonía social;
- i) Presentarse ante la Junta Municipal de Reclutamiento en los términos que dispone la Ley del Servicio Militar Nacional;
- j) Inscribir en el Registro Civil todos los actos que lo ameriten;
- k) Hacer asistir a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o cuidado a las escuelas de educación obligatoria para que reciban la instrucción correspondiente;
- l) Cooperar con las autoridades municipales para el establecimiento de viveros y trabajos de reforestación, zonas verdes y parques;





- m) Respetar el orden público, entendido como toda alteración a la paz social o normas que regulan la convivencia humana;
- n) Cercar sus lotes baldíos y mantenerlos limpios, evitando la insalubridad, el mal aspecto y la contaminación;
- ñ) Contribuir con las obligaciones fiscales de acuerdo a lo que establezca la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Ingresos Municipal, Ley del Agua del Estado de México y su reglamento, Código Financiero, el presente Bando, los reglamentos municipales y disposiciones legales vigentes para la realización, conservación y administración de las obras, prestación de los servicios públicos municipales y para la protección y conservación de la biodiversidad;
- o) Desempeñar los cargos para las que fueron designadas, como titulares y responsables de las Delegaciones Municipales, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales;
- p) Procurar la conservación de la biodiversidad, cumpliendo con las disposiciones federales, estatales y municipales de la materia; y
- q) Cuidar que sus mascotas y demás animales de su propiedad no deambulen libremente por las calles, sin el uso de correa u otro mecanismo de control y que no defequen en la vía pública, en su caso deberán limpiar los desechos generados.

El incumplimiento a estas obligaciones genera sanciones previstas en el presente Bando, el Reglamento de Control Canino de Temascalcingo, demás disposiciones y circulares.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 27.- El Ayuntamiento, es el órgano supremo de gobierno, dentro de su territorio, el cual no tiene ningún superior jerárquico, ni reconoce autoridad intermedia alguna en su relación con los Poderes Públicos del Estado de México.

El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado que será electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo que se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente Municipal, responsable directo de convocar y dirigir las sesiones de cabildo; de la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento y de encabezar la Administración Pública Municipal;
- II. Un Síndico de mayoría relativa;
- III. Diez regidores, seis electos por el principio de mayoría relativa y cuatro bajo el principio de representación proporcional.

Artículo 28.- El Presidente, como titular del Ejecutivo Municipal, tiene a su cargo la ejecución de acuerdos, planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, por la Federación o el Estado, que tengan aplicación en el Municipio, así como la responsabilidad de encabezar y dirigir la Administración Pública Municipal.





Temascalcingo

• *Pueblo con Encanto* •



Artículo 29.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Federal y la Constitución Local, las leyes que de una y otra emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 30.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente se auxiliará de:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Direcciones;
- V. Coordinaciones de Área; y
- VI. Unidades administrativas.

Artículo 31.- La Administración Municipal está constituida por órganos jerárquicamente ordenados, dependientes del Presidente y actúa para el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como para el ejercicio de las atribuciones legales impuestas a las autoridades municipales y las que el Ayuntamiento les delegue, que no sean de su competencia exclusiva. El Ayuntamiento y sus órganos no podrán emitir determinaciones contrarias a la Constitución Federal, la Constitución Local y a las leyes que de una u otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

Para el logro de sus objetivos, los órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas prioritarias y restricciones que establezca el Ayuntamiento, conforme al Plan de Desarrollo Municipal y dentro del marco legal vigente, ya sea con la observancia de disposiciones generales o en el cumplimiento de obligaciones que de las leyes, reglamentos, acuerdos o circulares emanen.

Artículo 32.- Ninguna persona adscrita al servicio público municipal, podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, el gobierno federal o el estatal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Para los efectos de este Bando y de las demás disposiciones jurídicas aplicables al ámbito municipal, pertenecen al servicio público municipal, todas aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Municipal, en sus organismos auxiliares, fideicomisos, que perciban algún salario o gratificación del mismo, según lo previene la Constitución Federal y la Ley de Responsabilidades.





Artículo 33.- El Ayuntamiento definirá los órganos que integran la Administración Pública Municipal y su función, emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones, que tiendan a regularla.

En tanto se expida el reglamento que norme el funcionamiento de la Administración Municipal, el ámbito material de su competencia será determinado por el Ayuntamiento, Presidente y de acuerdo a la naturaleza de la función o rubro de la administración pública que les corresponda.

Artículo 34.- El Municipio publicará periódicamente la Gaceta Municipal, para informar a la población sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

Los estrados del Ayuntamiento, en Palacio Municipal, también constituyen el medio de comunicación por virtud del cual, mediante la colocación de comunicados oficiales a la población en general o particulares, se da a conocer determinaciones de la autoridad municipal y notificaciones de las mismas en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 35.- Son autoridades auxiliares en el Municipio:

- I. Los Delegados y Subdelegados Municipales;
- II. Consejos de Participación Ciudadana;
- III. El Consejo de Desarrollo Municipal; y
- IV. Las Comisiones y Consejos promovidos por las distintas dependencias estatales y que sean nombradas por el Ayuntamiento.

Artículo 36.- Cada pueblo y ranchería para el ejercicio de sus derechos, gestiones públicas y para el desarrollo de funciones administrativas estará representado por un Delegado en su caso un Subdelegado.

La competencia de las autoridades auxiliares de cada delegación o subdelegación, se limitará exclusivamente al territorio que les corresponda, tal y como se encuentran actualmente.

Artículo 37.- Con el fin de satisfacer oportunamente la prestación de servicios en su demarcación, quienes funjan como titulares y responsables de las Delegaciones Municipales o Subdelegaciones, contarán con el personal auxiliar necesario, debiendo reportar el nombre y domicilio de estas personas al Ayuntamiento, los nombramientos del personal auxiliar serán expedidos por el delegado correspondiente.





Temascalcingo

• *Pueblo con Encanto* •



Artículo 38.- Los Delegados Municipales o Subdelegados durarán en su encargo tres años.

La elección, organización, funcionamiento y facultades de los delegados son las que determinan la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.

CAPÍTULO IV DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 39.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del Presidente, las que estarán subordinadas a este servidor público.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades administrativas serán las siguientes:

- Secretaría del Ayuntamiento.
- Secretaría Particular del Presidente Municipal
- Secretaría Particular Adjunta.
- Tesorería Municipal.
- Contraloría Municipal.
- Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
- Dirección de Obras Públicas.
- Dirección de Desarrollo Social.
- Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- Dirección de Seguridad Pública.
- Dirección de Desarrollo Urbano.
- Dirección de Planeación.
- Dirección de Ecología.
- Dirección de Servicios Públicos.
- Dirección de Fomento y Desarrollo Económico.
- Dirección de Educación.
- Dirección de Catastro.
- Dirección de Gobernación.
- Dirección de Participación Ciudadana y Gestión Social
- Dirección de Turismo.
- Coordinación de Comunicación Social.
- Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
- Coordinación de Administración y Recursos Materiales.
- Coordinación de la Mujer.
- Coordinación de Asuntos Indígenas.
- Coordinación de Maquinaria y Parque Vehicular.





Temascalcingo

• Pueblo con Encanto •



- Coordinación de Jóvenes.
- Coordinación de Eventos Especiales.
- Coordinación de Salud.
- Oficialía Mediadora-Conciliadora.
- Oficialía Calificadora.
- Unidad de Información.

Además de aquellas que el órgano de gobierno determine convenientes, previo acuerdo de cabildo. Todas las dependencias estarán reguladas por la legislación municipal aplicable y la normatividad interna propia en cuanto a su funcionamiento y competencia, siempre y cuando alguna ley especial por materia no determine su competencia, el Presidente podrá delegar funciones para su atención a dichos órganos administrativos de no haber impedimento legal tácito o expreso.

CAPÍTULO V ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 41.- Son Organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temascalcingo;
- II. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo; y
- III. El Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalcingo.

Los organismos antes mencionados se registrarán conforme a la ley mediante la cual fueron creados y su reglamento interno.

Artículo 42.- El Ayuntamiento colaborará con los diferentes órdenes de gobierno e instituciones de carácter público, privado y social que realicen acciones de beneficio público e interés social, sin más límite que las restricciones presupuestales y en especial con las siguientes entidades para la realización de sus respectivos fines, en beneficio de la población: Registro Civil, Centro Cultural Regional "José María Velasco", Junta Municipal de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional, Universidad Mexiquense del Bicentenario Plantel Temascalcingo y Preparatoria Abierta.

Artículo 43.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temascalcingo, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia, apoyando el desarrollo de la familia, así mismo de la comunidad, de igual manera a grupos o personas vulnerables e individuos con capacidades diferentes, por lo tanto, es el organismo de enlace y colaboración con sus homólogos a nivel federal, estatal y municipal, está integrado por:





Temascalcingo

• Pueblo con Encanto •



- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Presidencia; y
- III. La Dirección.

El órgano superior del Organismo será la Junta de Gobierno, la cual se integrará por una Presidencia, una Secretaria, la Tesorería y dos Vocalías, recayendo la presidencia en la persona que al efecto nombre el Presidente, lo mismo para la Secretaría, que en todo caso será quien sea titular de la Dirección, la Tesorería estará a cargo quien designe la Presidencia de la Junta de Gobierno y las Vocalías estarán representadas por dos personas de nivel directivo de la administración municipal, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los Organismos. Este organismo se regirá por su respectivo reglamento.

Artículo 44.- El Ayuntamiento regulará, organizará e impulsará la cultura física y el deporte, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando, por medio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, coordinando la participación de los sectores público, social y privado. El Instituto, es un órgano desconcentrado por materia del Ayuntamiento, el cual tiene por objeto establecer, conducir y ejecutar la política municipal en materia de cultura física y deporte en los términos de las disposiciones aplicables.

La dirección y administración del Instituto, estará a cargo de su titular que tendrá funciones ejecutivas de acuerdo a los ordenamientos propios del Instituto, y de aquellos que instruya el Presidente.

El Instituto, a través de su titular, conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal; Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México; la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo; Plan de Desarrollo Municipal; los programas que de éste se deriven; el presupuesto autorizado por el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables; así como en los acuerdos, circulares y resoluciones que expida el Presidente y el cabildo, para el logro de sus objetivos y prioridades.

Artículo 45.- Con la finalidad de una mejor prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en bienestar de los usuarios, la calidad de los servicios, así como a la protección del medio ambiente, se creó el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalcingo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Las atribuciones, organización, funcionamiento y patrimonio del organismo se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Este Organismo estará administrado por un Consejo Directivo y un Director General quienes serán nombrados y funcionaran en términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y su Reglamento





Temascalcingo

• Pueblo con Encanto •



Los usuarios del Organismo tendrán los derechos y obligaciones señalados en la Ley del Agua para el Estado de México.

CAPÍTULO VI DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 46.- La Hacienda Municipal se compone:

- I. De los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. De los bienes muebles e inmuebles, destinados a los servicios públicos municipales;
- III. De los bienes de uso común;
- IV. De los bienes propios de cualquier otra clase, cuyos productos se destinen al sostenimiento de los servicios públicos;
- V. De los capitales y créditos, así como las donaciones, herencias y legados a su favor;
- VI. De las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- VII. De las contribuciones que se perciban por la aplicación del Código Financiero, las que decrete la Legislatura y las que señalen otras disposiciones;
- VIII. De la deuda pública municipal, circunscrita al marco legal; así como de los créditos a su favor; y
- IX. De las participaciones que reciba de acuerdo con las leyes federales y estatales.

Artículo 47.- La Tesorería Municipal, es el único órgano de recaudación de los ingresos municipales, con las excepciones señaladas por la ley.

Artículo 48.- La inspección de la Hacienda Pública Municipal, compete al Ayuntamiento por conducto del Presidente y Síndico en términos de la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPÍTULO I DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 49.- Los consejos de participación ciudadana, son órganos de comunicación y colaboración entre las comunidades de Temascalcingo y sus autoridades municipales; cada consejo de participación ciudadana Municipal, se integrará hasta con cinco habitantes del Municipio, cada cual con su suplencia respectiva; de las personas titulares, una será nombrada como presidente, otra ocupará la Secretaría y otra la Tesorería, y en su caso habrá hasta dos vocalías, quienes serán electas en la localidad correspondiente por los





Temascalcingo

• *Pueblo con Encanto* •



habitantes de la comunidad en los términos determina la Ley Orgánica Municipal.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana y autoridades auxiliares que hayan fungido en la gestión que termina, no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el período inmediato siguiente.

El Ayuntamiento establecerá el ramo de atención y en qué zonas del territorio municipal habrá de constituirse consejo de participación ciudadana, así como la circunscripción territorial de su competencia, expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente éstos funcionarán bajo las condiciones que señala la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 50.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Temascalcingo, estudiará, evaluará y propondrá soluciones a los problemas del Municipio, dependerá del Ayuntamiento y ejercerá las atribuciones que le confiera la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 51.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con personas distinguidas, representativas de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales, también podrá incorporarse a integrantes de los consejos de participación ciudadana.

Artículo 52.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, contará con un mínimo de cinco integrantes, encabezados por quien designe el Ayuntamiento y podrá tener tantos como se juzgue conveniente, para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su encargo el período municipal correspondiente, dicha comisión se coordinará con la Dirección de Planeación, con el propósito de establecer los mecanismos de participación social e institucional tendientes a la formulación, integración, aprobación, implementación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus indicadores.

CAPÍTULO III LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 53.- El Ayuntamiento, en estricta observancia de las garantías individuales, respetará el ejercicio del derecho de asociación de la ciudadanía, en diferentes actividades, así mismo reconoce la importancia de este derecho constitucional para la gestión y solución de demandas sociales.

La gestión organizada para la solución de problemas sociales del Municipio corresponde únicamente a sus





habitantes y autoridades, siendo a la ciudadanía a quien se dará preferencia en la solución de los problemas planteados.

TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y MEJORA REGULATORIA
CAPÍTULO I
DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 54.- El Ayuntamiento, con la finalidad de contribuir al desarrollo económico, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades empresariales, industriales no contaminantes, comerciales y de servicios del municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Con la finalidad de generar y desarrollar las actividades económicas, impulsará programas para la creación de pequeñas y medianas empresas, gestionando las herramientas técnicas y metodológicas que formalicen las actividades de los talleres y negocios familiares capacitándolos para que estos puedan aprovechar todas sus capacidades, maximizando su producción y obteniendo mayores recursos.

Artículo 55.- El Ayuntamiento promoverá la realización de ferias, exposiciones, congresos comerciales y de servicios, eventos deportivos de impacto regional y nacional; así mismo, reforzará y ampliará los eventos que a nivel municipal ya existen.

De igual forma, impulsará a Temascalcingo, como sitio turístico ambiental y cultural; y coordinará las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

- I. Promoviendo a Temascalcingo, como sitio turístico mediante la difusión de las expresiones culturales, deportivas, sociales, religiosas y eco turísticas;
- II. Fortaleciendo a Temascalcingo, como Pueblo con Encanto, haciendo especial énfasis en su arquitectura, los espacios boscosos, las fiestas de fin de año, semana santa y viejos de corpus; y
- III. Con la difusión de los sitios turísticos: El balneario del borbollón de Ixtapa, el parque recreativo "José María Velasco", el Cerro Altamirano, lugar de la Mariposa Monarca, Presa de San Pedro y Juanacatlán, como sitios propios para el campismo y práctica de actividades deportivas.

Artículo 56.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias administrativas que correspondan y en especial del área de desarrollo económico, promoverá y fomentará las actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio, para la creación de fuentes de empleo, basado en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en la planeación urbana y atendiendo las actividades socioeconómicas primarias que se tienen en la región.

Artículo 57.- El fomento del desarrollo económico municipal buscará el impulso de los sectores siguientes:





- I. Industrial con responsabilidad social;
- II. Comercio ordenado; impulso a los comerciantes locales de todos los ramos mediante la promoción y apoyo a su actividad con proyectos productivos para la instalación y ampliación comercial de las pequeñas y medianas empresas;
- III. Empleo: Mediante la planeación y promoción del empleo en Temascalcingo, estableciendo políticas de ocupación laboral preferente para los habitantes locales, estableciendo estímulos a esa práctica y con la apertura de la oficina municipal de empleo, estableciendo un sistema de bolsa de trabajo, de requerimientos y oferta laboral;
- IV. Desarrollo Agropecuario Sustentable mediante:
 1. Impulso a los agro negocios, agricultura protegida y a campo abierto, promoción de la floricultura de manera organizada, con la promoción y apoyo a su planta productiva local y la gestión de proyectos productivos;
 2. Impulso a los productores ganaderos y avícolas que quieran organizarse, con la promoción para la colocación de sus productos en el mercado y compra de insumos a mejor precio;
 3. Apoyo a los productores artesanos y alfareros de manera organizada, mediante la promoción de sus productos, la activación de talleres alfareros;
 4. Promover la tecnificación del campo, la siembra alternativa y de alimentos, mediante la participación de instituciones académicas y de investigación, haciendo estudios de factibilidad para diversificar la siembra de productos acordes a las condiciones de los suelos, humedad y clima de la región, a fin de reactivar la producción del Valle de Solís; y
 5. La integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
 6. La promoción al acceso de los mercados y reducir la vulnerabilidad de los agricultores ante factores adversos a través de redes de alianzas con sectores públicos o privados, así como crear cadenas de valor.

CAPÍTULO II MEJORA REGULATORIA

Artículo 58.- La mejora regulatoria es un proceso continuo, que evalúa las ventajas y desventajas del marco normativo municipal y que sujeta las regulaciones propuestas y vigentes al escrutinio público, su propósito es establecer reglas claras y sencillas, para una adecuada comprensión y funcionamiento de la administración municipal y generar acciones que permitan mejorar la economía de nuestro municipio, por ello las autoridades municipales no podrán exigir obligaciones o cargos adicionales a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 59.- Las acciones de mejora regulatoria estarán a cargo del Ayuntamiento a través de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria la cual se integrará y funcionará en los términos de la Ley de la materia, esta será auxiliada por la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria funcionando en los términos del Reglamento.

El Ayuntamiento aprobará anualmente el Programa Municipal de Mejora Regularía, en el cual se hará un





Temascalcingo

• Pueblo con Encanto •



diagnóstico de las áreas y materia de interés a fin de analizarlas y hacer una propuesta sobre la emisión de regulaciones que contribuyan a una mayor eficiencia o funcionamiento y en su caso analizar el costo-beneficio y bienestar social o económico perseguido con dichas regulaciones.

TÍTULO SÉPTIMO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LA TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

Artículo 60.- La transparencia de la gestión del gobierno municipal, contribuye a una adecuada rendición de cuentas, al proporcionar la información que indica el origen y los destinos de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el Ayuntamiento, es una medida que fortalece la democracia y Estado de Derecho, ante ello el Ayuntamiento asume esta responsabilidad con alto sentido ético, que no reconoce mayor límite que las propias limitaciones impuestas por las leyes de la materia.

Artículo 61.- El Ayuntamiento, con el fin de garantizar el derecho a la información, y la protección de los datos personales crea la Unidad Administrativa denominada Unidad de Información, quien a su vez será la encargada de dar operatividad al Módulo de Transparencia Municipal, teniendo la responsabilidad que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 62.- El Ayuntamiento respeta y promueve el derecho de las personas a la protección de su vida íntima y datos personales, por ello la Unidad de Información, será la responsable de vigilar que se tomen las medidas de protección, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, de elaborar y difundir el procedimiento de acceso y modificación de datos personales; el Ayuntamiento garantizará la aplicación de los derechos ARCO en esta materia a favor de las personas.

Los Derechos Arco son:

Derecho de acceso. – Se ejerce para solicitar información de los datos personales en posesión del Ayuntamiento.

Derecho de rectificación. – Procede si hubiere un dato o datos incompletos o inexactos de una persona, en los sistemas de datos personales.

Derecho de cancelación. – Si el manejo de los datos personales de un particular no se está ajustando a lo dispuesto en Ley, éste puede invocar la cancelación de los mismos.

Derecho de oposición. – El interesado puede ejercer este derecho si los datos se hubieren recabado sin su consentimiento.





Temascalcingo

• Pueblo con Encanto •



Es obligación de las autoridades municipales enterar a quienes entregan datos personales por cualquier medio del aviso de privacidad que rige la recepción de dichos datos con el fin de que conozca las condiciones de entrega, el uso y fin de sus datos personales.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63.- Los servicios públicos municipales, son acciones de interés y orden público, tienen como finalidad la satisfacción de necesidades generales de la población, la prestación de los mismos corresponde al Ayuntamiento, conforme al artículo 115 de la Constitución Federal.

Artículo 64.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales, considerando como tales, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Seguridad pública y protección civil;
- II. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Alumbrado público;
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos,
- V. Mercados;
- VI. Panteones;
- VII. Rastros;
- VIII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento;
- IX. Vialidad, tránsito y transporte; y
- X. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento.

Artículo 65.- En los servicios públicos municipales que el Ayuntamiento presta, tiene la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los mismos con los recursos propios, de las aportaciones de entidades estatales, federales, de los derechos y aportaciones de mejoras por parte de la ciudadanía y habitantes del Municipio de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos Municipal, Ley del Agua del Estado de México y su Reglamento, Código Financiero, el presente Bando y demás legislación vigente y aplicable en la materia.

El Ayuntamiento reglamentará las formas de prestación y explotación de los servicios públicos.





CAPÍTULO II DE LOS PARQUES Y JARDINES

Artículo 66.- Compete a la autoridad municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos, la administración, conservación, vigilancia y acondicionamiento de los parques, jardines, camellones, glorietas, distribuidores viales, servidumbres, jardinerías, fuentes y monumentos ubicados en el Municipio, teniéndolas personas que en el municipio habitan, la obligación de conservarlos en buen estado, así como también colaborar con las autoridades municipales en su restauración y fomento.

Artículo 67.- Son de utilidad pública los trabajos de reforestación que se realicen en el Municipio, siendo obligatoria en las siguientes áreas:

- I. Avenidas, calles y calzadas; y
- II. Parques, jardines, camellones, distribuidores viales y glorietas ajardinadas;

Las especies de árboles que se planten en áreas urbanas deberán ser definidas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología.

Artículo 68.- La autoridad municipal a través de la Dirección correspondiente, contará con un vivero para realizar trabajos de repoblación forestal y de enjardinado, pudiendo solicitar cooperación de las autoridades federales y estatales, de organismos descentralizados y corporaciones particulares para tal efecto.

Artículo 69.- Corresponde al Ayuntamiento, en coordinación con la comunidad, el establecimiento de parques y jardines en el territorio municipal, así como su cuidado y mantenimiento, concediéndose denuncia popular para señalar el mal uso y destrucción de los mismos.

Artículo 70.- El Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente determinará las áreas de reserva forestal de carácter municipal; así como las medidas para el cuidado de parques y jardines.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 71.- El servicio de limpia tiene por objeto la recolección y disposición final de residuos y desechos sólidos generados en el territorio municipal y comprenderá:

- I. El aseo de plazas, calles, avenidas, calzadas, parques y jardines públicos;





- II. La recolección de residuos sólidos, ornatos de festividades y el desperdicio que se genera en las áreas públicas de la cabecera municipal y de las localidades que conforman el Municipio;
- III. La recolección de residuos sólidos y desperdicios originados en los establecimientos comerciales, industriales, habitacionales, según se estipule en el presente apartado o se convenga con particulares o propietarias;
- IV. La recolección de residuos sólidos, y el desperdicio que se genera en las orillas de los cauces de ríos y arroyos en el territorio municipal;
- V. La ubicación de contenedores, botes o recipientes, recolectores de basura en plazas, jardines, iglesias, escuelas y lugares públicos o concurridos; y
- VI. La ubicación de tiraderos públicos para su explotación o su tratamiento.

Artículo 72.- Para el eficiente servicio de limpia, la Dirección de Servicios Públicos deberá:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios y convenientes para la prestación eficaz del servicio;
- II. Organizar campañas de limpieza, en coordinación con las dependencias federales, estatales, municipales, juntas de vecinales, centros educativos y demás entidades del sector social o privado;
- III. Determinar sectores, rutas, horarios y turnos para la recolección de residuos sólidos o desperdicios;
- IV. Señalar los lugares en donde deberán efectuarse la recolección por medio de depósitos, así como el funcionamiento de los mismos;
- V. Instalar depósitos de basura a fin de que se cubra la necesidad de la población, velando por el buen funcionamiento y mantenimiento;
- VI. Determinar la ubicación de los tiraderos municipales, cuidando siempre la conservación de la biodiversidad y medio ambiente;
- VII. Determinar previo estudio de factibilidad, el establecimiento de plantas residuales, así como la explotación de los residuos sólidos y desperdicios;
- VIII. Atender las quejas que se presentan en relación a la operación del servicio;
- IX. Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de los residuos sólidos y desperdicios;
- X. Denunciar ante la autoridad correspondiente las conductas que con motivo de la disposición de desechos sólidos generen daño al medio ambiente, sin perjuicio de las penas a que se hagan acreedores en los términos del presente Bando; y
- XI. Las demás que determine el Ayuntamiento, el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente y el presente Bando.

Artículo 73.- Las personas vecindadas, habitantes y visitantes del Municipio, tienen las siguientes obligaciones en materia de limpia:

- I. Depositar la basura proveniente de su domicilio, comercio, industria, centro de trabajo, en los contenedores de basura que determine la autoridad municipal o en los lugares que se designen como destino final de la misma, debidamente separada en orgánica e inorgánica;
- II. Tener limpias las banquetas y el arroyo de las calles frente a su domicilio, antes de las 10:00 a.m.





- de cada día, así como la conservación exterior de sus inmuebles;
- III. Tener limpios los predios baldíos, sin basura, piedras, cascajo o hierbas a efecto de evitar que provoquen insalubridad, mal aspecto, mal olor o contaminación ambiental. Cuando alguien no cumpla con la anterior disposición, el Ayuntamiento previa notificación, podrá efectuar la limpieza del predio correspondiente, quedando como obligación de la persona propietaria o poseedora de cubrir en la Tesorería Municipal, el costo de la limpieza efectuada, independientemente de la sanción a que se haga acreedora;
 - IV. Observar las disposiciones de la autoridad competente, a fin de llevar a cabo en forma eficiente la recolección de residuos sólidos o desperdicios;
 - V. Participar en las campañas de limpieza que convoque la autoridad municipal;
 - VI. Las personas que se dediquen al comercio en general tienen la obligación de asear debidamente sus locales antes de vender sus mercancías, conservándolos limpios durante y después de la venta, así como orientar a sus consumidores sobre el depósito de basura en los recipientes instalados para ello, dentro del establecimiento, a fin de evitar sean arrojados en la vía pública. Los residuos y desperdicios de las empresas o negocios deberán depositarse en el tiradero municipal o convenir con la autoridad municipal para su traslado hasta el mismo;
 - VII. Cubrir las cuotas, tarifas y derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal por la prestación del servicio de limpieza, conforme a lo establecido en el Código Financiero vigente o en los convenios signados entre particulares y la autoridad en los casos que así lo requieran;
 - VIII. Recoger las heces de los animales domésticos de su propiedad o posesión, cuando defequen en la vía pública. En caso de que se encuentren animales domésticos en la vía pública, estos serán recogidos por personal de protección civil, siendo depositados en el centro antirrábico más cercano, aquellos animales que no sean reclamados por las personas propietarias, en un plazo de 72 horas serán sacrificados; y
 - IX. Mantener cerrados, conservar y dar buen uso de los contenedores de basura que el Ayuntamiento disponga.

Artículo 74.- La recolección y transporte de los residuos sólidos, se harán de conformidad con las previsiones, programaciones y capacidad operativa del Ayuntamiento, debiéndose hacer en vehículos acondicionados o especiales para este servicio.

Artículo 75.- Es responsabilidad de la persona propietaria del predio o quien tenga el carácter de constructor, del manejo y destino de los escombros y desechos generados por la actividad de construcción, deberán ser depositados en los lugares autorizados previamente señalados para tal fin y con observancia de las disposiciones de uso de suelo y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 76.- Los desechos voluminosos deberán ser almacenados en sitios donde no alteren el aspecto estético de la zona y no interfieran a la vía pública.





Artículo 77.- Quienes habitan en el Municipio podrán solicitar el servicio de recolección de basura en forma especial, el cual podrá efectuarse previa concertación con la autoridad y el pago correspondiente por el servicio; en los mismos términos se podrá concertar con las empresas o negocios que requieran un servicio especial de recolección.

Artículo 78.- Queda prohibido a toda persona que habite o visite el Municipio:

- I. Arrojar basura o desechos en lotes baldíos, en las calles, en los jardines, en las plazas públicas, en las avenidas, en las carreteras y caminos vecinales;
- II. Tener sucios o insalubres los lotes baldíos;
- III. Omitir la limpieza diaria del frente de sus domicilios, sea por parte de quien alquile o por la persona propietaria;
- IV. Arrojar basura, cualquier tipo de desperdicio fuera de los lugares o depósitos previamente señalados para ello;
- V. Ordenar, permitir o arrojar sustancias tóxicas, inflamables o peligrosas, en los drenajes, las alcantarillas, en las vías y espacios públicos;
- VI. Colocar en la vía pública y áreas naturales protegidas desperdicios, escombros u otros procedentes de almacenes, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, jardines, caballerías, establos y corrales, debiendo el interesado, tirarlos por su cuenta en los lugares previamente señalados para ello, o convenir con el Ayuntamiento la prestación de un servicio especial;
- VII. Quemar llantas, materiales contaminantes, inflamables o peligrosos en la vía pública, parques, jardines o espacios públicos;
- VIII. Extraer de los depósitos de basura o de los tiraderos municipales, basura o desperdicios sin la previa autorización municipal;
- IX. Contaminar las corrientes de agua, los manantiales, los depósitos, los bordos, las presas, las fuentes públicas y las tuberías conductoras de agua potable; y
- X. Ensuciar banquetas, fachadas, áreas verdes y arroyos con sustancias o materiales repugnantes a la vista, al olfato y generadores de contaminación ambiental, así como la realización de grafitis.

El incumplimiento de las anteriores disposiciones es motivo de infracción al presente Bando por lo que serán sancionadas en los términos previstos en este ordenamiento.

Artículo 79.- El Ayuntamiento está facultado sin perjuicio de las disposiciones que dicten las autoridades sanitarias, para practicar visitas domiciliarias a negocios, predios urbanos o rústicos, y a los basureros públicos o privados a fin de constatar el grado de contaminación e higiene.





CAPÍTULO IV DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 80.- El servicio de alumbrado público, tiene por objeto la colocación y mantenimiento de lámparas o luminarias en vialidades, plazas, áreas e instalaciones públicas, siendo corresponsables en el cuidado de las mismas, el Ayuntamiento y la población del Municipio.

Artículo 81.- Compete a la autoridad municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos, la administración, conservación, mantenimiento y vigilancia del servicio de alumbrado público, por lo que son atribuciones y obligaciones de su titular las siguientes:

- I. Coordinar los trabajos con otras dependencias o instituciones cuando se afecten o involucren las instalaciones de alumbrado público;
- II. Documentar las modificaciones y/o ampliaciones de las instalaciones cuando éstas se realicen.
- III. Rendir los peritajes y avalúos que les soliciten, como de los daños a las instalaciones de alumbrado público.

El monto del avalúo cubrirá el importe de la reparación y las maniobras realizadas con motivo de las mismas y se hará efectivo el cobro a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 82.- La persona que sea sorprendida dañando los equipos que prestan los servicios de alumbrado público deberá realizar el pago de los daños ocasionados mediante avalúo que rinda la Dirección de Servicios Públicos en términos del artículo anterior.

El daño será subsanado con el importe del pago de la reparación en un término máximo de diez días posteriores al suceso, los actos para hacer efectivo el pago de daños se realizarán ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Oficialía Calificadora que entregaran a la Tesorería Municipal.

Artículo 83.- Las Instalaciones municipales de carácter público, que no presten servicios en horario continuo, deberán mantener las luces apagadas en horario no laboral, con la finalidad de cuidar el medio ambiente y ahorro de energía.

CAPÍTULO V DE LOS TIANGUIS Y MERCADOS

Artículo 84.- El Ayuntamiento, con base en los programas de desarrollo urbano municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados y tianguis, procurará:

- I. La integración, ordenamiento y modernización del proceso comercial de mercancías o artículos de





consumo generalizado;

- II. El uso de las instalaciones existentes para tal fin;
- III. La adecuada y eficiente participación de quienes se dediquen al comercio;
- IV. La reducción de la innecesaria intermediación; y
- V. Las demás que le señalen las leyes respectivas.

Artículo 85.- A las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este apartado y en general en el Bando Municipal, acudirá ante la autoridad municipal respectiva a solicitar la licencia o permiso correspondiente para ejercer dicha actividad, el permiso o autorización deberá constar por escrito, en papel oficial con sello y firma de quien lo autoriza. En ningún caso las personas físicas o personas morales podrán ejercer su actividad de comercio sin previa autorización de su licencia o permiso respectivo y su actividad se registrará conforme al Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios de Temascalcingo.

Artículo 86.- El uso de las concesiones o permisos para el uso de los espacios públicos en tianguis y mercados para el giro comercial a que tenga derecho locatarias y locatarios, no crea derechos reales, y deberá sujetarse a los términos establecidos por la legislación correspondiente.

Artículo 87.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente, nombrará a la persona titular de la Dirección de Gobernación Municipal, quien tendrá la función de atención general a los tianguis, mercados y regulación comercial.

Corresponde a la Dirección de Gobernación Municipal, la verificación y aplicación de las disposiciones que contempla este Bando en materia de regulación comercial, sea en establecimientos particulares, públicos, en vías o áreas públicas, así como las concernientes a permisos y licencias referentes a espectáculos públicos, venta de bebidas alcohólicas, anuncios en la vía pública, que no sean de competencia exclusiva del Presidente o del Ayuntamiento, ajustando sus actuaciones y procedimientos de verificación, vigilancia, revisión y sanción en los términos del Código Administrativo y del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en la entidad.

La Dirección de Gobernación está habilitada para realizar visitas domiciliarias con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las actividades comerciales, de servicios, espectáculos públicos, anuncios publicitarios y las que coordinadamente realice con las áreas de protección civil y salud, además de otras que pudiera tener con motivo de sus funciones, observando diligencia en las mismas con respeto a las condiciones de legalidad que impone la Constitución Federal y de las disposiciones en la materia, de igual forma tiene la facultad con el auxilio de la fuerza pública de retirar de espacios, la vía y áreas de uso público, objetos y mercancías a fin de que estas no sean obstruidas o invadidas, previniendo el estorbo al aprovechamiento de bienes de uso común y garantizando el libre tránsito en espacios, vialidades, banquetas y accesos.





Artículo 88.- No se expedirán licencias para realizar comercio en forma ambulante y semifijos en la vía pública, en áreas periféricas a clínicas y hospitales, y dentro del cuadro de la cabecera municipal, comprendido entre las siguientes calles: Avenida Alfredo del Mazo, José María Velasco, Plaza Benito Juárez, Nicolás Bravo, Morelos, Juan S. Gómez, Avenida Independencia, Avenida de la Paz e Iturbide. Solo se otorgaran permisos durante la feria de fin de año comprendida entre la última semana de diciembre y la primera semana del mes de enero.

CAPÍTULO VI DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 89.- El Servicio de Rastro existente en el Municipio, es un servicio público, a cargo del Ayuntamiento en instalaciones propiedad del Municipio, que tiene por objeto realizar la matanza y procesar para su venta en condiciones de salubridad, ganado y animales para consumo humano, para garantizar su consumo y abasto a la población del Municipio.

Artículo 90.- La prestación del servicio de rastro estará a cargo del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, está regulado por el presente Bando, y el Reglamento del Rastro Municipal, las normas federales y estatales sobre la materia.

Artículo 91.- Es obligatorio realizar el sacrificio de animales para abasto y consumo humano, en rastros o mataderos (municipales, particulares o concesionados) que cumplan con los requisitos sanitarios y documentales necesarios para dicha labor.

Quien administre o sea responsable de los rastros, deberán cuidar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el Reglamento del Rastro Municipal, así como otros ordenamientos de carácter federal, estatal y municipal, para la operación y funcionamiento de dichos establecimientos, así como evitar que los animales destinados a la matanza sean tratados con crueldad, de igual forma verificará que los desechos generados con motivo de la matanza no sean comercializados y sean tratados conforme a la Norma Oficial Mexicana y Norma Técnica Estatal que establecen los requisitos para el almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en los centros de sacrificio de animales para consumo humano, por lo que está prohibido depositarlos a cielo abierto, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal.

Artículo 92.- Quien esté a cargo del rastro municipal, deberá verificar la legal procedencia de los animales introducidos al rastro para su matanza, en caso de detectar animales de dudosa procedencia deberá dar aviso a la autoridad competente.





Toda persona que sea sorprendida introduciendo ganado con sustancias químicas prohibidas, se hará acreedora a las siguientes sanciones, le será decomisado, sacrificado e incinerado, los gastos que se originen están a su cargo, además de la sanción administrativa o penal que corresponda de acuerdo con las disposiciones de la materia.

Artículo 93.- Cuando por causa de fuerza mayor se haga necesario el sacrificio de animales para el abasto, en lugares diferentes a los autorizados, la persona interesada deberá recabar permiso de la autoridad sanitaria correspondiente, explicando la causa y señalándose el establecimiento propuesto.

CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES EN EL MUNICIPIO

Artículo 94. – El servicio de panteones, tiene como objetivo la disposición final de restos humanos, conforme a las normas legales y sanitarias dictadas al respecto, previo permiso de la autoridad competente.

Los panteones oficiales existentes en el Municipio y los que en el futuro se construyan con ese carácter, son instituciones de servicio público propiedad del Municipio, sujetos al régimen de propiedad que señala la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, y el Reglamento de Panteones. La administración está a cargo del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 95.- El servicio público municipal de panteones que presta el Ayuntamiento podrá comprender:

- I. Inhumación;
- II. Exhumación de cadáveres y restos áridos; y
- III. Re inhumación de restos.

Artículo 96.- Los servicios mencionados en el artículo anterior procederán, cuando así lo haya autorizado la autoridad federal o estatal competente para el caso de inhumaciones, la autorización de exhumaciones de cadáveres antes de cumplir siete años de su inhumación, corresponde a la autoridad judicial y al Ministerio Público, y la de restos áridos por autorización del Síndico Municipal, conforme lo establece el Reglamento de Panteones emitido por el Ayuntamiento.





TÍTULO NOVENO
DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
CAPÍTULO I
OBRAS PÚBLICAS

Artículo 97.- Se considera Obra Pública: todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de la ley, son destinados a un servicio público o al uso común.

Corresponde al Ayuntamiento, la ejecución de obra pública de carácter municipal, así como la convenida con el Gobierno Federal y del Estado, y conforme a la normatividad expedida.

Artículo 98.- El Ayuntamiento, elaborará y autorizará los programas de obras públicas y sus respectivos presupuestos, con base a las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y Municipios, considerando:

- I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- II. Las acciones que se han de realizar y los resultados previsibles;
- III. Los recursos necesarios para la ejecución, la calendarización física y financiera y los gastos de operación;
- IV. Las unidades responsables de su ejecución;
- V. La perspectiva de género, a fin de atender de manera diferenciada los requerimientos para mujeres y hombres; y
- VI. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de la obra.

CAPÍTULO II
DESARROLLO URBANO

Artículo 99.- Estas disposiciones tienen por objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en el Municipio.

Para efectos de este Bando se consideran causas de utilidad pública:

- I. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- II. La ejecución de los planes de desarrollo urbano y sus programas;
- III. La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- IV. La regularización de la tenencia de la tierra;
- V. La ejecución de programas de vivienda social progresiva, de interés social y popular;
- VI. La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; y
- VII. La protección del patrimonio histórico, artístico y cultural.





Artículo 100.- El Ayuntamiento tiene, en materia de desarrollo urbano las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia en el Municipio del Código Administrativo, para la ordenación y regularización de los asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- II. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y en los demás registros que correspondan en razón de la materia;
- III. Promover acciones para la creación de los mecanismos de participación de los grupos sociales formalmente constituidos y los de mayor representación que integran la comunidad, para que intervengan como órganos de asesoría y consulta en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo urbano, impulsando en todo momento la participación equitativa de mujeres y hombres;
- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que se relacionen con el desarrollo del Municipio;
- V. Expedir reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, normas técnicas, licencias, permisos y constancias en materia de construcción, vigilar que las construcciones en proceso, terminadas o en demolición cumplan las medidas de seguridad que fueren procedentes e imponer las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas, conforme a las disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo; y
- VI. Las demás que impongan otros ordenamientos legales en materia de desarrollo urbano.

La aplicación de la normatividad, incluidas las de verificación, visitas domiciliarias y sancionadoras en materia de desarrollo urbano que puedan delegarse a servidores públicos de la administración municipal y de carácter ejecutiva que no se reserve el Presidente o sean competencia exclusiva del Ayuntamiento, serán competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano, observando diligencia en las mismas con respeto a las condiciones de legalidad que impone la Constitución Federal ajustando sus actuaciones y procedimientos a los términos del Libro Quinto y demás disposiciones del Código Administrativo, del Código de Procedimientos Administrativos y a la legislación vigente en la entidad.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101.- Las personas dueñas o encargadas de alguna obra a ejecutar, ya sea que se trate de una obra nueva o de remodelación de techos o paredes, abrir puertas o construcciones de cualquier tipo, deberán solicitar licencia del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, además de sujetarse, en su caso, a la evaluación de impacto ambiental, a que obliga el Código Administrativo y el reglamento respectivo.

Artículo 102.- Para el cumplimiento y observancia del artículo anterior, en los poblados distantes a la cabecera municipal, los delegados y subdelegados municipales desempeñarán las funciones de vigilancia que se atribuye a los Ayuntamientos, sobre la realización de obras, trabajos de construcción de ampliación, demolición, ruptura de pavimentos, guarniciones y banquetas, conexiones a drenaje o cualquier afectación a vías y áreas públicas, cauces de ríos o arroyos, debiendo informar por escrito al mismo en un término de 24





horas contados a partir de que conoció de la situación.

Artículo 103.- Queda prohibido realizar sin licencia municipal, excavaciones, zanjas o caños en las calles, guarniciones, banquetas, carreteras, alcantarillas, puentes, redes de agua potable o en cualquier otro lugar de la vía pública; quienes las realicen deberán de colocar señalamientos viales o marcas que alerten a las personas que conduzcan, así como a transeúntes sobre estos trabajos a fin de evitar accidentes. Esta podrá realizarse con el requisito citado y habiendo sido aprobado por las autoridades sanitarias, cuando fuere necesario.

Artículo 104.- En materia de construcción y de servicios urbanos en el Municipio, se apegarán a la normativa que establecen el Código Administrativo y los reglamentos correspondientes considerando el enfoque de género que atienda de manera equitativa los requerimientos para mujeres y hombres.

En los espacios públicos se vigilará la colocación de rampas y barandales que permitan el libre acceso a personas con movilidad reducida.

Artículo 105.- Es facultad del Ayuntamiento asignar nombres a las calles del Municipio y la colocación de la nomenclatura de las mismas, por lo tanto sus habitantes tienen la obligación de informarse sobre el nombre de la calle en donde está ubicada su vivienda, así como colaborar en la difusión y colocación de placas.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 106.- La seguridad pública es una función a cargo del Municipio y tiene como fin:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar las libertades, el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección de los derechos humanos; y
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

El Ayuntamiento combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para tal fin y que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública y se fomenten valores culturales y cívicos que estimulen el respeto a la legalidad, así mismo suscribirá convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de





México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 107.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, prestará los servicios de seguridad pública y vialidad en el municipio, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, Código Administrativo y los reglamentos respectivos, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 108.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; y
- IV. Los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.

Artículo 109.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, constituye la fuerza pública, teniendo por objeto mantener la armonía social, preservar el orden público dentro del territorio y proteger en sus bienes, posesiones y derechos a las personas. En consecuencia sus funciones oficiales son: vigilancia, combate a la delincuencia y detectar las faltas al presente Bando y reglamentos de índole municipal por parte de autoridades, personas que laboren en la administración pública municipal, habitantes, vecinos y transeúntes en este Municipio.

Artículo 110.- Tratándose de menores, que infrinjan el presente Bando y reglamentos municipales, sin perjuicio de la aplicación de la sanción prevista en las disposiciones municipales; en su caso, quien aplique la sanción podrá amonestar a la persona menor de edad, siendo potestativo ante la presencia de madre, padre o tutor.

Se pondrá a disposición del Ministerio Público cuando de los actos realizados por personas menores se desprende la comisión de un delito.

Artículo 111.- De conformidad con la Ley de Responsabilidades y las disposiciones del Código Penal para el Estado de México, es responsabilidad oficial ejecutar cualquier acto que constituye extralimitación de funciones para obtener dádivas o retribuciones. El buen cumplimiento de las funciones policíacas, será





objeto de recompensas estímulos y premios de acuerdo al reglamento.

Artículo 112.- Toda persona que se encuentre detenida por la policía municipal como presunto responsable de la comisión de algún delito, falta o infracción a los reglamentos, debe ser puesta a disposición sin demora a la autoridad correspondiente.

La omisión de lo anterior puede constituir un delito por lo tanto, debe informarse diariamente por escrito al Presidente con copia al Síndico Municipal y al titular de la Oficialía Calificadora, de las listas de personas detenidas y las causas por las que ingresen a la sala de seguridad, las personas infractoras deberán ser identificadas plenamente, garantizando la reserva y confidencialidad de sus datos personales a fin de no proporcionar información que la hagan susceptible de discriminación o constituyan una invasión a su privacidad.

Artículo 113.- La policía municipal en el ejercicio de sus funciones para hacer cumplir el orden público y preservar la paz social, está autorizada a hacer uso legítimo de la fuerza pública cuidando en todo momento usar medidas congruentes y proporcionales que no impliquen mayor daño que la conducta o acción que pretendan impedir, con diligencia y cuidado de no violentar garantías individuales o derechos humanos.

El Uso Legítimo de la Fuerza Pública: es la aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas, realizadas por los elementos de seguridad pública al momento de hacer una detención o impedir la comisión de un delito, prevenir o hacer cesar algún daño a bienes o personas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El uso de la fuerza, la detención, así como la intervención para cesar un hecho contrario a la ley, son facultades ejercidas por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Temascalcingo legitimadas por el estado de derecho, a fin de contrarrestar la acción ventajosa de la delincuencia, a través de una debida preparación física, académica, y el uso adecuado del equipo y armamento con que cuenta para realizar sus funciones, utilizando su inteligencia y sensatez para controlar la situación, por lo que en la medida en que el delincuente presente resistencia, el elemento inicialmente lo persuadirá verbalmente, aplicando la fuerza de una manera gradual, racional y progresiva, hasta lograr que deponga su actitud.

La actuación de la policía municipal estará regulada por el manual que al respecto expida el Ayuntamiento y en observancia de las leyes federales, estatales y Derecho Internacional que regulan este aspecto del trabajo policial.

CAPÍTULO II CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 114. – El Consejo Municipal de Seguridad Pública, es la instancia del Sistema Nacional de





Seguridad Pública, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública, en su ámbito de gobierno, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio del Municipio;
- II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública;
- IV. Expedir su reglamento interior; y
- V. Las demás que les reserven la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en otras instancias de coordinación.

Artículo 115.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, sesionará una vez por mes, donde se conocerá y atenderá la problemática existente en las distintas comunidades del Municipio, en coordinación con las distintas dependencias del ámbito municipal, estatal y federal, y estará integrado por:

- I. Un Presidente: Presidente Municipal Constitucional;
- II. Un Secretario Ejecutivo: Persona designada por el Presidente;
- III. Vocales:
 - a. Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
 - b. Síndico Municipal;
 - c. Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
 - d. Titular de la Dirección de Gobernación Municipal;
 - e. Titular de la Coordinación de Protección Civil;
 - f. Titular de la Oficialía Mediadora Conciliadora.
 - g. Titular de la Oficialía Calificadora;
 - h. Titular de la Coordinación Regional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
 - i. Comandante de la Región de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y
 - j. Delegados y Sub delegados Municipales.

CAPÍTULO III DE LA VIALIDAD

Artículo 116.- Con la finalidad de lograr un ambiente seguro en las vialidades y con motivo del tránsito, tanto de peatones como de vehículos, debe prevalecer el respeto mutuo y observancia de las reglas de conducción de vehículo por parte de quienes conduzcan, para quienes es obligatorio otorgar la cortesía de paso a los peatones, a su vez éstos al transitar por las vialidades deberán hacerlo por las banquetas, al realizar el cruce de estas debe ser en las esquinas de manera paralela y evitar el cruce diagonal a efecto de no poner en riesgo su integridad física.





En las vías públicas tienen preferencia de paso las ambulancias, las patrullas de policía, los vehículos del cuerpo de bomberos cuando circulen con la sirena y con la torreta encendida, así como los convoyes militares, el ferrocarril y cualquier tipo de transporte de alta capacidad o masivo, los peatones y conductores tienen la obligación de cederles el paso.

Es obligatorio para quienes conduzcan vehículos cumplir con las disposiciones relativas a las señales preventivas y restrictivas de estacionamiento, se utilizará únicamente para estacionarse el lado derecho de la vialidad en que sea permitido.

Artículo 117.- Queda estrictamente prohibido a quienes conduzcan vehículos de motor y a la población en general al circular en las vías de comunicación y calles de las poblaciones del Municipio las acciones siguientes:

- I. Circular a una velocidad mayor a 30 kilómetros/hora;
- II. La conducción de vehículos automotores a menores de 18 años y mayores de 16 años de edad que no vayan acompañados por una persona adulta;
- III. Estacionarse sobre las banquetas, andadores y entradas de las viviendas o de sus cocheras, se deberá usar en su caso el estacionamiento público municipal;
- IV. Conducir bajo el efecto de drogas, psicotrópicos o en estado de ebriedad;
- V. El uso de la vía pública para realizar reparaciones mecánicas, eléctricas, de hojalatería o cualquier otra que obstruya la vía pública;
- VI. Obstruir la calle con anuncios u objetos que impidan el libre tránsito;
- VII. Circular ostentosamente lento de forma que interrumpa u obstruya una adecuada afluencia vehicular;
- VIII. Las que señale el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 118.- Se prohíbe instalar o utilizar en vehículos particulares:

- I. Elementos de identificación igual o similar a los del transporte público de pasajeros matriculados en el estado;
- II. Dispositivos similares a los utilizados por vehículos oficiales, de la policía o de emergencia;
- III. Faros delanteros de color distinto al blanco o ámbar, con excepción a los instalados de fábrica;
- IV. Faros deslumbrantes que pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones;
- V. Luces de neón alrededor de las placas de matrícula;
- VI. Televisor o pantalla de proyección de cualquier tipo de imágenes en la parte interior delantera del vehículo, con excepción de los instalados de fábrica, de acuerdo con las normas establecidas por la autoridad federal competente;
- VII. Vidrios polarizados, oscurecidos o aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor al interior del vehículo, salvo cuando vengan instalados de fábrica, de acuerdo con las normas expedidas por la autoridad federal correspondiente, o cuando así se requiera por razones médicas, debidamente acreditadas ante la autoridad competente, y cualquiera de estas circunstancias debe indicarse en la





tarjeta de circulación; y

- VIII. Transportar más de 1 kilogramo de artículos pirotécnicos, salvo que cuenten con permiso expedido por la autoridad competente y que cumpla las medidas de seguridad necesarias, para transportar artículos peligrosos.

Artículo 119.- Quiénes conduzcan vehículos darán preferencia al paso peatonal, deberán respetar las banquetas, andadores, rampas y las áreas exclusivas destinadas a personas con discapacidad, adultas mayores, menores y mujeres embarazadas; de igual manera, se respetarán las señales de tránsito, los límites de velocidad, especialmente los correspondientes a zonas escolares, habitacionales, hospitales, jardines y lugares de mayor afluencia de personas. En la cabecera municipal cederán el paso los vehículos uno a uno, en las esquinas e intersecciones de vialidades.

Adicionalmente tienen las siguientes obligaciones:

- I. Manejar siempre con precaución, en uso de sus facultades físicas y mentales, sujetando con ambas manos el volante, sin llevar en los brazos a personas u objeto alguno;
- II. Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen, comprobar el buen funcionamiento de las llantas, limpiadores, luces y frenos, así como verificar que se cuenta con llanta de refacción y extinguidor;
- III. Traer consigo la licencia o el permiso vigente para conducir, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo;
- IV. Usar cinturón de seguridad y, en su caso, obligar a usarlo a quien lo acompañe;
- V. Cumplir con las disposiciones relativas a las señales preventivas y restrictivas, de estacionamiento, sobre contaminación ambiental y límites de velocidad;
- VI. Respetar el carril derecho de circulación, y solo usarlo para intentar el rebase de otra unidad, siempre y cuando no ponga en riesgo a los transeúntes;
- VII. Ceder el paso a todo vehículo que se encuentre ostensiblemente dentro de una intersección, incluyendo las glorietas;
- VIII. Extremar las precauciones respecto a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce, al rebasar, al cambiar de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "u", al circular en reversa, cuando esté lloviendo y en los casos de accidente o emergencia;
- IX. Hacer alto total a una distancia mínima de cinco metros del riel más cercano del cruce del ferrocarril o de cualquier tipo de transporte de alta capacidad o masivo;
- X. Abstenerse de:
 - a) Molestar a los peatones y demás conductores con el uso irracional de bocinas y escapes;
 - b) Formarse en segunda fila;
 - c) Rebasar el cupo de pasajeros autorizados;
 - d) Conducir un vehículo que no haya cumplido con los requisitos sobre contaminación ambiental o con limitación de circulación;
 - e) Conducir bajo el efecto de drogas o psicotrópicos, o en estado de ebriedad;
 - f) Retroceder en vías de circulación continua o intersecciones, excepto por una obstrucción en la vía que le impida continuar la marcha;





- g) Encender fósforos, encendedores, o fumar en el área de carga de combustible;
- h) Cargar combustible con el vehículo en marcha;
- i) Obstaculizar los pasos destinados para peatones;
- j) Pasarse las señales restrictivas o ámbar de los semáforos;
- k) Efectuar carreras o arrancones en la vía pública;
- l) Obstruir los accesos y espacios destinados a las personas discapacitadas; y
- m) Usar y manipular al conducir dispositivos electrónicos, de comunicación, teléfonos celulares y cualquier otro objeto que cause distracción o que implique que el conductor deje de mantener control sobre el vehículo con sus dos extremidades superiores.

Es competente para conocer de las faltas a estas disposiciones, en primer término la policía municipal, quienes pondrán a disposición al infractor ante el Oficial Calificador de Temascalcingo, quien podrá imponer sanciones de hasta 50 días de salario mínimo. El pago de sanción impuesta de ninguna forma valida el uso de los objetos prohibidos por este artículo, además podrá ordenarse el retiro de instrumentos u objetos instalados en los vehículos cuando contravengan las disposiciones de este Bando.

Con la finalidad de verificar que los conductores de vehículos de motor no conduzcan bajo los influjos del alcohol o sustancias tóxicas la Policía Municipal podrá implementar operativos y uso de dispositivos de medición de índices de alcohol aplicable de manera aleatoria a conductores de vehículos en todas sus modalidades, que circulan en este Municipio. Cuando el resultado arroje que en una persona presenta en su organismo una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.6 gramos por litro o en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, será arrestada por un término no menor a 12 horas ni superior a 36 horas, considerando su comportamiento y la reincidencia. Tratándose de conductores de vehículos de transporte público, privado, mercantil y especializado, bastará únicamente que muestren aliento alcohólico para su presentación inmediata ante el Oficial Calificador a efecto de que se aplique la sanción señalada.

Artículo 120.- Para los efectos de este Bando, el estacionamiento municipal se habilita como depósito oficial de vehículos que sean retirados de la vía pública por obstrucción, por estar involucrado en un accidente de tránsito o interrumpir el flujo vehicular, bloqueo de entradas a viviendas y en su caso remisión por conducir bajo el efecto de drogas, psicotrópicos o en estado de ebriedad, la persona que conduzca y se haga acreedora a una infracción será responsable del pago de cuota generado por servicio de grúa y/o arrastre en los términos de la legislación vigente.

Artículo 121.- Quienes conduzcan vehículos, deberán extremar las precauciones respecto a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce, al rebasar, al cambiar de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "u", al circular en reversa, cuando esté lloviendo y en los casos de accidente o emergencia.

Tanto quienes conduzcan vehículos, como peatones deben atender las indicaciones de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal para garantizar el orden y la seguridad, a su vez éstos deben de





conducirse con atención y respeto.

Es responsabilidad de la policía, redoblar la vigilancia e implementar operativos de control de tránsito vehicular, en los horarios de entrada y salida en las instituciones educativas del Municipio, así como en las intersecciones y lugares de mayor flujo vehicular.

Artículo 122.- Queda restringido el ingreso de vehículos de carga superior a 3.5 toneladas y doble eje o superior al polígono de la cabecera municipal incluidas las vialidades que lo de limitan comprendido dentro de las calles siguientes:

1. Avenida Alfredo del Mazo de Felipe de Jesús Chaparro a Plaza Benito Juárez.
2. Plaza Benito Juárez;
3. Plazoleta a Velasco;
4. José María Velasco de Plazoleta a Velasco a Zaragoza;
5. José Vicente Villada de José Valdez hasta José Ma. Morelos;
6. José Ma. Morelos;
7. Ignacio López Rayón de José Ma. Morelos a Álamo;
8. Nicolás Bravo;
9. Avenida de la Paz;
10. Avenida Independencia.

Autorizándose el ingreso para labores de carga de las 18 a las 8 horas.

Quien conduzca vehículo de carga, particular o público, cuando transporte dentro de los caminos de las poblaciones del Municipio materiales para la construcción, pétreos, que produzcan polvo, o puedan caer con facilidad de los vehículos por ir a granel, deberán cubrir dichos materiales, a fin de evitar que el movimiento o el aire, los vuele o los haga caer y en su caso serán responsables de recoger tales desechos de la vía pública y del pago por los daños que estos ocasionen a terceras personas.

Artículos 123.- En los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, siempre y cuando la persona que conduzca y que haya ocasionado el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas conocerá la Oficialía Mediadora-Conciliadora, conforme a las reglas que impone el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, por tanto los integrantes de la corporación de policía y/o tránsito que conozca del asunto deberá poner a disposición de esta autoridad sin dilación alguna a los conductores y vehículos involucrados.





CAPÍTULO IV DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 124.- Las normas relativas a Protección Civil, son de orden público y tiene por objeto regular las acciones de protección civil en el Municipio, relativas en la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y el equipo con que se cuenta en caso de riesgo, siniestro, desastre y emergencias.

Artículo 125.- El Municipio, establecerá su sistema de protección civil con el objeto de organizar respuestas inmediatas ante situaciones de emergencia, así como para prevenir los siniestros y desastres; todo en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 126.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Presidente;
- II. El Consejo Municipal;
- III. Los Grupos Voluntarios; y
- IV. Los Sectores Social y Privado.

Artículo 127.- El consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Una Secretaría Ejecutiva, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona responsable del área municipal de protección civil;
- IV. Consejeras y Consejeros, que estará a cargo de:
 - a) Dos titulares de las Regidurías elegidas por el Ayuntamiento para tal efecto;
 - b) Quienes sean titulares de las dependencias administrativas que determine el Presidente;
 - c) Las autoridades municipales auxiliares, a invitación del Presidente Municipal;
 - d) Podrán participar todas aquellas personas con voz pero sin voto, que la ley estatal lo permita.

El consejo tendrá las facultades y obligaciones que establece la Ley de Protección Civil del Estado en las que se deriven de las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 128.- El equipo humano y material, así como los bomberos, estarán bajo las órdenes inmediatas del Presidente Municipal, a través de quien sea titular de la Coordinación de Protección Civil, quien se podrá coordinar para un mejor funcionamiento con la Regiduría que tenga a cargo la Comisión de Salud.





Las funciones de aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección civil, incluidas las de revisión, verificación, sanción, suspensión de actividades y visitas domiciliarias, así como la aplicación de la Ley de Protección Civil del Estado de México, en el ámbito municipal corresponden a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, esta dependencia podrá auxiliarse de las Direcciones de Gobernación Municipal y de Seguridad Pública Municipal, para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 129.- Queda prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en el Municipio, cuando no se cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Queda prohibido quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, artísticas, culturales o deportivas sin autorización de la autoridad estatal y la previa anuencia de este Ayuntamiento que a través de la Dirección de Gobernación Municipal y Coordinación de Protección Civil y Bomberos, serán las encargadas de supervisar dichos eventos, en todo caso sólo se realizará la quema de juegos pirotécnicos que cuenten con registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 130.- Toda persona, podrá desempeñar dentro del territorio municipal, actividades comerciales, industriales, de servicio y de espectáculos públicos, de conformidad con las disposiciones del presente Bando y del Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios de Temascalcingo.

Sólo se restringe el ejercicio de esta actividad cuando se trate de comercialización de mercancías en las que se presuma su origen ilícito, atenten contra la moral o generen un riesgo para las personas.

Artículo 131.- Para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de espectáculos públicos, se deberá obtener Licencia de Funcionamiento misma que expedirá la autoridad municipal, de conformidad con los reglamentos respectivos y el presente Bando, en todo caso la autorización del ejercicio de la actividad que señale la Licencia, deberá ser compatible con el uso de suelo previsto el Plan de Desarrollo Urbano de Temascalcingo.

Artículo 132.- Las actividades comerciales industriales y de servicios, así como los espectáculos públicos, propaganda, publicidad y anuncios en vía pública estarán regulados por el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios de Temascalcingo, correspondiendo a la Dirección de Gobernación





Temascalcingo

• Pueblo con Encanto •



Municipal supervisar la aplicación de dicho reglamento, así como la expedición de licencias para las actividades ya previstas, siempre y cuando no sean facultad especial de otra autoridad o del Ayuntamiento de Temascalcingo.

Artículo 133.- El Ayuntamiento a través del área que corresponda instaurara el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, la Ventanilla Única de Atención y el sistema de Otorgamiento Rápido de Licencias con la finalidad de disminuir los costos a la ciudadanía, y que la autoridad municipal de respuesta en un término que no exceda tres días hábiles, ni supere más de tres visitas a las oficinas de gobierno municipal, siempre y cuando se trate de actividades comerciales industriales y de servicio de bajo riesgo, y/o que la expedición de la licencia que corresponda no implique una tramitación especial o algún riesgo a la población.

CAPÍTULO II DEL COMERCIO

Artículo 134.- El Ayuntamiento, determinará los espacios dentro del territorio del Municipio, en los que estará permitido el asentamiento de comercios fijos y en la vía pública, previo acuerdo de cabildo y conforme al Plan de Desarrollo Urbano.

Artículo 135.- El otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para el Ejercicio de Actividades Comerciales Industriales y de Servicios, está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Bando, así como en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 136.- Para la realización de espectáculos públicos, se requiere autorización del Ayuntamiento, en su caso del Presidente Municipal o del órgano designado para tal efecto; previamente la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, deberá de emitir su valoración sobre las condiciones de seguridad que deben reunir los lugares en que dichas reuniones habrán de realizarse, así como las medidas que deben tomarse durante el desarrollo y fin de las mismas.

Artículo 137.- En los locales o áreas en que se permita la presentación de espectáculos públicos, se realizarán tareas de supervisión por servidores públicos habilitados, en los rubros de protección civil, gobernación, seguridad pública o los que determine el Ayuntamiento, para verificar el cumplimiento de las





Temascalcingo

• Pueblo con Encanto •



disposiciones legales aplicables, si durante este se generan condiciones de inseguridad para los asistentes, los servidores públicos habilitados para tal efecto, bajo su más estricta responsabilidad podrán suspender o interrumpir dichos eventos.

CAPÍTULO IV PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 138.- La Dirección de Gobernación Municipal, expedirá Licencias de Funcionamiento, de igual forma implementará un sistema que otorgue en forma provisional o inmediata, así como del sistema de otorgamiento rápido de licencias, para negocios que no impliquen riesgos sociales a la salud o ambientales del municipio, dentro un término de 24 horas de un término de un día hábil siguiente a la recepción de la solicitud y cumplimiento de los requisitos mínimos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos, con base al Catálogo de Giros de Bajo Riesgo y en caso de alguna petición de un giro no contemplado en el Catálogo, se someterá a análisis por parte del cabildo en turno, para su aprobación con base en la Ley Orgánica Municipal.

Los titulares de las áreas de Desarrollo Urbano y Gobernación, podrán delegar funciones a favor del servidor público encargado del sistema de otorgamiento rápido de licencias y de la ventanilla o módulo de atención a fin de que este realice actividades correspondientes a sus áreas, de la misma forma para que previo acuerdo, consulta y en su ausencia, autorice las licencias de los giros comerciales y actividades de bajo riesgo, rindiendo informe de estas.

Artículo 139.- Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas en botella abierta, serán autorizadas y supervisadas por la Dirección de Gobernación Municipal y queda reglamentada por las leyes respectivas vigentes.

CAPÍTULO V ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Artículo 140.- La publicidad mediante rótulos, pendones, pasacalles, carteles, láminas y espectaculares, de las actividades comerciales, industriales, de servicios, promoción de actividades o programas de instituciones o entes públicos y privados, previo pago de derechos, se permitirá siempre y cuando no afecte la imagen del Municipio, ni atente contra la dignidad de las personas, la que se coloque en la vía pública requiere autorización del Ayuntamiento, en ningún caso, se colocará sobre monumentos públicos, cerros, rocas, árboles, bordes de ríos, y en cualquier otro lugar en que puedan afectar la vialidad, perspectiva panorámica y la armonía del paisaje; distracción de quienes conduzcan vehículos, que contamine el





ambiente, se fije en lugares autorizados previamente por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal. Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla al término de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización y en caso de no observar lo anterior, la autoridad fijará multa o caución.

En el primer cuadro de la Cabecera Municipal queda prohibida la colocación de espectaculares, los anuncios en los negocios deberán de ajustarse a la imagen pintoresca del pueblo y armónica al tipo de construcciones antiguas.

Artículo 141.- Los anuncios colocados sin permiso del Ayuntamiento, serán retirados por éste y depositados en las instalaciones municipales habilitadas para tal efecto, y sólo se devolverán a la persona interesada previo pago de multa respectiva, este acto no convalida la falta de autorización para colocar anuncios, en su caso deberán de cumplirse los requisitos para la expedición del mismo.

La fijación de propaganda política se sujetará a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México.

Quien realice publicidad impresa, carteles, volantes o mediante algún medio que genere basura en la vía pública deberá instrumentar un mecanismo de recolección de la misma, y en caso de colocarse en postes o paredes deberá retirarlos en un término no mayor a 48 horas de concluido el evento patrocinado o al expirar la vigencia de la autorización respectiva.

La publicidad mediante sistema de sonido sólo podrá realizarse en un horario de 8:00 a 20:00 debiendo guardar respeto a los cortejos fúnebres y eventos religiosos.

CAPÍTULO VI REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN COMERCIAL

Artículo 142.- Corresponde a la Dirección de Gobernación Municipal supervisar, dar el debido cumplimiento y aplicación de las disposiciones en materia de anuncios y publicidad; licencias y permisos; expendio de bebidas alcohólicas; ejercicio de actividades comerciales, funcionamiento de restaurantes-bares, bares, salones de baile, discotecas, centros de espectáculos y billares, horarios de funcionamiento incluida la clausura de negocios, liberación o recuperación de vialidades y banquetas, espacios o áreas públicas, así como el cumplimiento de las disposiciones sobre consumo o exposición al humo del tabaco contenidas en el presente, auxiliándose de la policía municipal. Para tal efecto la Dirección de Gobernación Municipal está facultada para la aplicación del Procedimiento Administrativo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad así como del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el Código Financiero, de igual forma gozará de todas las facultades legales siguiendo las formalidades procesales necesarias con pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas, para evitar la venta de mercancías ilícitas o dañinas, así como para el retiro de mercancías, anuncios, objetos y personas que





hagan uso de la vía pública sin derecho o autorización para el ejercicio de actividades comerciales o de promisión de cualquier tipo.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA BIODIVERSIDAD CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 143.- El Ayuntamiento, en todo el territorio municipal, tiene facultades para aprobar y en su caso, ejecutar el reglamento, los planes y disposiciones legales federales, estatales y municipales que en materia de protección del ambiente que estén en vigor con la finalidad de preservar la biodiversidad y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente de elementos dañinos.

Artículo 144.- Son aplicables en materia de control de la contaminación ambiental, el Código Administrativo, el Código de Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento respectivo, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Temascalcingo, Estado de México, y los demás ordenamientos en materia de suelo, subsuelo, agua, aire, flora y fauna.

Artículo 145.- Corresponde al Ayuntamiento, la normatividad en materia de forestaciones y reforestaciones que se realicen en el Municipio, y que quedarán sujetas a las siguientes especificaciones:

Los árboles que se planten en áreas urbanas podrán ser de cualquier especie, quedando prohibidas las especies siguientes:

- a). Casuarinas (Casuarinas equisetifolia);
- b). Eucalipto (Eucalyptus globulus y E Amaldulencis);
- c). Hules (Ficus Elástica); y
- d). Piel Común (Schimus molle).

Y otras similares a juicio de la Dirección de Ecología en razón de los desechos que generan y de los riesgos que ocasionan por su crecimiento.

Artículo 146.- El Ayuntamiento, regularizará la industria forestal que no sea competencia exclusiva de la autoridad federal o estatal, instalada en aserraderos, madererías, centros de transformación, almacenamiento de materias primas y forestales asentadas en el Municipio, las personas interesadas para solicitar la expedición y/o renovación de licencias de uso de suelo municipal, deberán presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México "PROBOSQUE" misma que se sustentará en los antecedentes de quien lo solicite; y aplicará lo establecido en el artículo 31





fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 147.- El derribo o poda de los árboles plantados en parques, jardines, calles, calzadas, avenidas, servidumbres ajardinadas y predios de propiedad municipal, sólo procederán en los siguientes casos:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de bienes y personas;
- II. Cuando se encuentren secos;
- III. Cuando sus ramas afecten considerablemente a las construcciones;
- IV. Cuando sus raíces amenacen destruir las construcciones, deterioren el ornato de la zona de su ubicación, o por otras circunstancias que así lo ameriten; y
- V. Cuando lo considere el departamento correspondiente apoyado en un dictamen técnico.

Artículo 148.- Para autorizar el derribo y poda de árboles a que se refiere el artículo anterior, los interesados lo solicitarán a la autoridad municipal, ante la Dirección de Ecología.

La Dirección de Ecología, al recibir la solicitud de derribo o poda de algún árbol, practicará una inspección y emitirá un dictamen técnico sobre el particular. Quien solicite el derribo o poda la realizará a su costa con supervisión del personal técnico de la Dirección de Ecología, al tratarse de árboles que impliquen un riesgo a la población el área de protección civil realizará la poda o tala con cargo a quien sea propietario o poseedor.

En caso de que proceda la autorización, el costo del mismo será cuantificado por el personal técnico de la Dirección de Ecología, y cubierto por quién lo haya solicitado. Dicho costo será en función de:

- I. Especie de árbol;
- II. Tamaño del mismo;
- III. Años de vida aproximados; y
- IV. Grado de dificultad de la poda o derribo.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, por caso fortuito o emergencia a juicio de la Dirección de Ecología será autorizado por escrito.

Artículo 149.- En caso de derribo de un árbol o varios árboles, la persona a quien se le prestó el servicio, tiene la obligación en un plazo no mayor de 30 días naturales de plantar 5 árboles en reposición del talado; esto podrá ser en el mismo lugar u otro que la Dirección de Ecología señale, de acuerdo en lo establecido en este apartado, en caso contrario dicha Dirección lo hará con cargo al responsable.





CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA

Artículo 150.- El Ayuntamiento de Temascalcingo con la finalidad de contribuir al restablecimiento del equilibrio del medio ambiente y cuidado de la ecología, establece las siguientes prohibiciones:

- I. Tirar basura o desperdicios orgánicos en la vía pública, predios, baldíos, barrancas, arroyos, a orillas de la carretera, así como tirar restos de animales o cualquier otro desecho, en los lugares antes establecidos;
- II. Arrojar aguas residuales a la vía pública, canales de agua de riego, arroyos y predios contiguos. Cada vivienda, en caso de no contar con drenaje, deberá contar con fosa séptica o letrina;
- III. En los mercados, tianguis y vía o área pública en general mantener funcionando los aparatos de sonido a volúmenes mayores a 8 decibeles;
- IV. Quemar llantas, plásticos, y en general cualquier tipo de basura en la vía pública o dentro de los domicilios particulares, igualmente la quema de pastizales, rastrojo, productos maderables industrializados y toda materia que contamine el medio ambiente;
- V. Desviar el cauce natural de arroyos, ríos y manantiales;
- VI. Derribar, mutilar o maltratar árboles en el territorio del Municipio, sin causa justificada y sin el permiso de la autoridad competente;
- VII. Depositar en contenedores de basura, predios, ríos, arroyos y canales baterías o dispositivos de almacenamiento de energía utilizados por aparatos electrónicos, celulares, juguetes, mismos que por su composición química son un elemento altamente contaminante;
- VIII. Desperdiciar o contaminar agua potable, ya sea intencionalmente o por negligencia;
- IX. Depositar desperdicios industriales en los contenedores de basura municipal, estos desechos, deberán ser canalizados por particulares a través de empresas especializadas a su cargo y costo; y
- X. Depositar equipos de cómputo en desuso, celulares, televisores y similares en los contenedores de basura propiedad municipal, estos deberán canalizarse para su reciclaje o desmantelamiento en los lugares en que se cumplan las medidas ecológicas que eviten que sus componentes generen contaminación.

Artículo 151.- Es competente para conocer de las infracciones en materia de ecología y protección al medio ambiente, la persona que sea Titular de la Oficialía Calificadora de Temascalcingo, quién escuchando la opinión técnica de quien sea titular del área de ecología municipal, así como de las personas interesadas, y podrá imponer algunas de las sanciones que contempla este ordenamiento, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones impuestas por autoridades federales o estatales.

Artículo 152.- En materia de protección al ambiente, con independencia de la sanción impuesta quien haya incurrido en alguna infracción deberá de realizar acciones de resarcimiento ecológico como reforestación, limpieza de áreas destinadas al medio ambiente, así como asistir a asesoría en materia de cuidado del





Temascalcingo

• Pueblo con Encanto •



medio ambiente que impartirá el área respectiva.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO EDUCACIÓN CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 153.- Es interés del Ayuntamiento, garantizar que las niñas y los niños en edad escolar, adolescentes y población en general, tengan acceso a la educación básica, media superior y superior exhortando a madres y padres o tutoras y tutores para que cumplan con esta obligación, apoyando a las instituciones educativas para el desarrollo, la construcción, ampliación o reparación y mantenimiento de la infraestructura educativa y centros escolares.

El Ayuntamiento, establecerá con respecto a las niñas, niños y adolescentes acciones que promuevan el respeto a su dignidad e identidad, en el ámbito familiar y social, dar a conocer y fomentar el ejercicio de sus derechos, facilitar el acceso a la cultura, instrucción educativa, cuidado del medio ambiente y salud; promover los valores relativos a la igualdad entre mujeres y hombres, la no violencia como medida para la solución de conflictos y como forma de correlación con los demás, principalmente el respeto a la mujer, personas con discapacidad y adultas mayores, infundir el respeto a las diferencias de todo ser humano, es decir, evitar la discriminación, asimismo establecerá mecanismos que permitan su integración y participación en la vida pública, social y política del Municipio, favoreciendo su empatía con la autoridad municipal.

Artículo 154.- El Ayuntamiento, encausará a las personas analfabetas o que se encuentren desamparadas y que requieran de algún tipo de educación especial o capacitación a las Instituciones correspondientes.

Artículo 155.- El Ayuntamiento, reconoce al Magisterio su alta responsabilidad social y compromiso de fortalecer y transmitir el conocimiento a quien no lo tiene, como uno de los pilares que dan sustento a la sociedad, mediante el binomio familia-escuela, además de dar instrucción educativa, afianzan valores éticos y cívicos a las nuevas generaciones.

El Ayuntamiento, fortalecerá el desarrollo de habilidades, competencias y el desarrollo en el aspecto económico, logrando con ello alumnas y alumnos generadores de su propio conocimiento apoyados en el binomio padres de familia y maestros, además de dar instrucción educativa y consolidar valores.

Artículo 156.- Promover la conciencia cívica, el fortalecimiento de los valores nacionales y el amor a la patria, elementos que nos dan identidad como mexicanos.

De igual forma promoverá los valores cívicos y culturales que reafirmen nuestra identidad como





Temascalcingo

• *Pueblo con Encanto* •



mexiquenses y en particular, todas y cada una de las expresiones que nos hacen ser temascalcingenses, no con un sentido de escisión sino como resultado de nuestra diversidad unida por los valores que nos hacen mexicanos. El Ayuntamiento, según lo permitan las condiciones y restricciones presupuestales patrocinará y dará facilidades para la presentación de espectáculos culturales y fiestas tradicionales.

Artículo 157.- El Ayuntamiento, promoverá la adquisición de terrenos para nuevos espacios educativos, así como promover la dotación de mobiliario y equipo, procurando la incorporación de nuevas tecnologías para una formación más acorde a los avances de la ciencia en beneficio de una formación más amplia del alumnado, del mismo modo el Ayuntamiento informará y gestionará la solución a los problemas educativos, que son competencia de las autoridades federales y estatales.

Artículo 158.- El Ayuntamiento, en coordinación con la institución correspondiente coadyuvará para promover y vigilar el seguimiento al Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria, estrategia contra el sobrepeso y la obesidad, así como los Lineamientos para el Expendio de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica y Normal del Subsistema Educativo Estatal y del Acuerdo por el que se Establece el Listado Básico de Alimentos y Bebidas para su Consumo en los Planteles de Educación Básica por lo que regulará y restringirá la venta de alimentos generadores de sobrepeso y obesidad en las áreas periféricas a los centros educativos.

Artículo 159.- El Ayuntamiento en coordinación con el Comité Municipal de Participación Social en la Educación diagnosticará, jerarquizará, gestionará y dará solución a las necesidades de las instituciones de los diferentes niveles educativos, coadyuvando a la mejora de los aprendizajes para elevar la calidad educativa en el Municipio.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA SALUD PÚBLICA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 160.- El Ayuntamiento, deberá colaborar con todos los medios a su alcance para conseguir y mejorar la salud pública en el Municipio, podrá celebrar contratos de colaboración o coordinación, ante instancias federal y estatal; tomará las medidas preventivas por emergencias sanitarias y riesgos epidemiológicos según lo determinen las instituciones encargadas de emitir los lineamientos al respecto.

Artículo 161.- Es obligación de las personas que habitan en el Municipio, tener limpias las banquetas y las





calles que se encuentren frente a sus casas o comercios, debiendo depositar la basura en los recolectores de limpia, del mismo modo cuidar que los predios de su propiedad no sean utilizados como tiraderos clandestinos de basura a efecto de evitar focos de infección y generación de fauna nociva, la falta de observancia de la presente disposición además de la sanción correspondiente podrá generar acciones del Ayuntamiento para retirar los desperdicios acumulados a costo y cargo del infractor.

Artículo 162.- A efecto de restringir el consumo de alimentos generadores de obesidad en la población infantil queda estrictamente prohibida la venta en la vía pública en una radio menor a 100 metros de las instituciones educativas de nivel preescolar, primario, secundario e instituciones de educación media superior, alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional no recomendables por las autoridades del sector salud.

Corresponde a la Coordinación de Salud Municipal y a la Dirección de Gobernación Municipal verificar el debido cumplimiento de esta disposición, tomando como parámetro para diferenciar que alimentos son considerados de buen contenido alimenticio y cuales generadores de obesidad y sobrepeso, los diversos acuerdos y lineamientos para el expendio de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica y normal del subsistema educativo estatal, así como la normatividad correspondiente que dicten las autoridades federales y conforme a la Norma Oficial Mexicana expedida al respecto.

El incumplimiento de este precepto causa sanción en los términos del artículo 214 de este ordenamiento.

Artículo 163. - El propietario de toda obra en construcción, tendrá la obligación de instalar una fosa séptica para el uso de sus trabajadores o instalar sanitarios provisionales conectados al drenaje, hasta la total conclusión de la misma.

Artículo 164.- Las siguientes acciones atentan contra la salud pública:

- I. Vender al público bebidas alcohólicas que se encuentren adulteradas;
- II. Vender alimentos que se encuentren en mal estado y que no sean preparados con las medidas de higiene adecuadas;
- III. La venta y suministro a menores de edad de bebidas que contengan alcohol;
- IV. Incumplir las disposiciones relativas a la venta de bebidas alcohólicas;
- V. Cuando la persona propietaria o empleada de algún establecimiento comercial preparen alimentos o bebidas que no cumplan con las medidas de salubridad;
- VI. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- VII. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de quien lo tenga en propiedad o quien contrate el servicio;
- VIII. El uso del clembuterol o sustancias químicas prohibidas para engorda de ganado cuando este sea para consumo humano;





- IX. Por los riesgos nocivos a la salud fumar tabaco constituye una falta administrativa hacerlo en espacios 100% libres de humo de tabaco;
- X. La falta de cloración de toda fuente superficial o subterránea de agua para uso o consumo humano, conforme lo marca la ley de la materia; y
- XI. Contaminar por cualquier medio o sustancia, accidentalmente, por dolo o negligencia fuentes o ductos de agua potable, así como permitir o generar de manera voluntaria, por negligencia o accidente que aguas residuales, negras o humedales se infiltren en las vías o ductos de agua potable, independientemente a la sanción por infracción a este ordenamiento el responsable queda obligado a la reparación del daño.

El atentar contra la salud pública, con independencia de la responsabilidad administrativa o de otra índole previstas por las leyes en esa materia, son causa de infracción al presente Bando y serán sancionadas en los términos previstos en este ordenamiento siendo competente para conocer de ellas la persona titular de la Oficialía Calificadora quien recibirá la opinión técnica de quien sea titular del área de salud en caso de ser requerido.

Artículo 165.- Queda prohibido a cualquier persona fumar o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco.

Es espacio 100% libre de humo de tabaco: Área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público u otros lugares públicos, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco.

Se considerarán como espacios 100 % libres de humo de tabaco los siguientes:

- I. Todo lugar de trabajo interior;
- II. Todo espacio cerrado de acceso al público, ya sean de carácter público o privado;
- III. Hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, centros de atención médica públicos, sociales o privados, salas de espera, auditorios, bibliotecas, escuelas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas y de enseñanza;
- IV. Unidades destinadas al cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad;
- V. Bibliotecas públicas, hemerotecas o museos;
- VI. Instalaciones deportivas;
- VII. Instituciones, centros y escuelas de educación inicial, básica, media superior y superior, incluyendo auditorios, bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas, patios, salones de clase, pasillos y sanitarios;
- VIII. Cines, teatros, auditorios y todos los espacios cerrados en donde se presenten espectáculos de acceso público;
- IX. Vehículos de transporte público de pasajeros; y
- X. Vehículos de transporte escolar o transporte de personal.





Temascalcingo

• Pueblo con Encanto •



Los espacios donde se podrá fumar serán únicamente los ubicados al área libre y en zonas exteriores de los inmuebles o las zonas confinadas exclusivas para fumadores, siempre y cuando no sean los descritos en las fracciones anteriores.

Artículo 166.- Con la finalidad de prevenir las adicciones conforme a las disposiciones establecidas en el Código Administrativo y demás ordenamientos legales vigentes en la entidad, el Ayuntamiento verificara la observancia y sancionara a los propietarios y encargados de los establecimientos mercantiles que incumplan con las medidas preventivas y de control de las adicciones al alcohol, tabaco y sustancias toxicas.

Conforme a la normatividad estatal y municipal vigente, verificar y sancionar el incumplimiento de esta disposición es responsabilidad de la Dirección de Gobernación Municipal quien deberá rendir por escrito informe mensual de las actividades realizadas con motivo de esta disposición.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL SISTEMA DE MÉRITO Y RECONOCIMIENTO AL SERVICIO PÚBLICO Y CIUDADANO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 167.- Se crea un sistema de mérito y reconocimiento municipal, con los siguientes objetivos:

- I. Mejorar la calidad de los servicios públicos;
- II. Lograr la continuidad de los programas;
- III. Aprovechar integralmente la experiencia de quienes laboran en el servicio público;
- IV. Orientar la función pública municipal, a la calidad total en los servicios públicos; y
- V. Reconocer el servicio de las personas a la comunidad y premiar conductas que enarbolan los valores humanos, profesionales, técnicos, culturales, deportivos, étnicos, de equidad de género y de convivencia social.

Artículo 168.- Quien labore en el servicio público, las instituciones u organizaciones, así como cualquier persona que habite en el municipio que realice actos o acciones relevantes a favor de la comunidad o bien por el desempeño en sus actividades, conducta ejemplar o mérito de servicio se hará acreedora a un reconocimiento en forma pública, el Ayuntamiento determinará las bases y criterios de selección al respecto.





TÍTULO DÉCIMO SEXTO
JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

Artículo 169.- En el Municipio funcionará, por lo menos una Oficialía Mediadora-Conciliadora, que tendrá su sede en la cabecera municipal. La forma de su nombramiento será la misma en la establecida en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 170.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador Conciliador llevando expedientes de los mismos;
- VI. Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades; y
- XI. Integrar actas informativas, de conformidad y mutuo respeto, convenios, y certificar los actos celebrados ante la Oficialía.

CAPÍTULO II
DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 171.- En el Municipio funcionará, por lo menos una Oficialía, que tendrá su sede en la cabecera municipal. La forma de su nombramiento será la misma en la establecida en la Ley Orgánica Municipal.





Artículo 172.- La Oficialía Calificadora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley;
- IV. Contar con un libro en el cual se asiente todo lo actuado;
- V. Integrar actas informativas, de conformidad y mutuo respeto; convenios y expedir a petición de parte, certificaciones de los hechos y actuaciones que realicen;
- VI. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VII. Conforme a la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México:
 1. Conocer de las infracciones cometidas por las personas que pongan a su disposición las instituciones policiales en aplicación de la citada ley;
 2. Calificar e imponer las sanciones que procedan por fumar y permitir consumir cualquier producto del tabaco en los espacios a los que hace referencia dicha Ley;
- VIII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México;
- IX. Girar órdenes de presentación en días y horas hábiles cuando los presuntos infractores hagan caso omiso a las notificaciones realizadas por la Autoridad Municipal conforme al Código Administrativo; y
- X. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 172.- El Oficial Mediador-Conciliador y el Oficial Calificador, no podrán ejercer atribuciones que les estén encomendadas a otras autoridades y al Ministerio Público, tratándose de delitos y las señaladas en el artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal.

En el caso de infracciones a este Bando realizadas por menores de edad, éstos queden sujetos a la competencia de instituciones especializadas a las que serán remitidas sin dilación alguna y sin privarlos de su libertad, toda vez que la sola violación a estas reglas no autoriza para sancionar con arresto a los menores con edad mayor de doce e inferior a dieciocho años.





Temascalcingo

• Pueblo con Encanto •



CAPÍTULO III DEL ORDEN PÚBLICO

Artículo 173.- Para los efectos de este Bando, el Orden Público es el estado de paz y tranquilidad que resulta del hecho que las personas ajusten su actividad a las normas que rigen la convivencia social, sin desplegar conducta tipificada como antijurídica, infracción administrativa o delito, por lo tanto alteración al orden público es romper con este estado de paz y tranquilidad con conducta o acto contrario a las normas de convivencia social o de derecho que integran el Orden Jurídico Mexicano.

Es obligación de los ciudadanos guardar el debido respeto hacia las personas por lo que será sancionada toda expresión verbal o señas obscenas.

Artículo 174.- A efecto de mantener el orden y la paz pública de habitantes y transeúntes en el territorio de Temascalcingo, queda prohibido:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en calles, caminos, carreteras, estacionamientos, edificios, parques, centros educativos y zonas deportivas oficiales, así como predios baldíos, en general en toda área y espacio público, aun cuando estén a bordo de un vehículo de motor;
- II. Escandalizar en las vías o áreas públicas en sus diferentes formas;
- III. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública;
- IV. Realizar pintas o grafitis en bardas y fachadas sin permiso de quien este legitimado para ello.
- V. Realizar la venta de bebidas alcohólicas en campos e instalaciones deportivas.
- VI. Ejecutar actos contrarios a las buenas costumbres y la moral en vía pública, incluido al interior de vehículos o predios que aun siendo de su propiedad no estén debidamente bardeados o no este restringido su acceso por ningún medio; y
- VI. Realizar ofensas de obra o palabra en contra de la Autoridad Municipal y miembros de la Policía, entendiéndose como tal seña obscena y palabras soeces.

Artículo 175.- Quien conduzca vehículos de motor y/o sus ocupantes, deberán mantener un volumen moderado en los equipos de audio de sus unidades, así mismo en los salones de uso público o particular después de las 23:00 horas deberán disminuir el volumen de sus aparatos de audio a efecto de no generar contaminación auditiva.

Artículo 176.- Quien tenga en propiedad o posea animales, con relación a los mismos deberán de tomar las siguientes medidas:

- I. Evitar que todo animal agresivo se encuentre en la calle o agreda a las personas. En su caso el animal será remitido a la perrera y/o depósito habilitado más próximo, quien sea su propietario o poseedor se hará responsable de los daños ocasionados;





- II. Evitar que las aves de corral y semovientes permanezcan en las calles, así como que invadan predios que no sean de su propiedad;
- III. Esterilizar a perros y gatos para evitar su sobrepoblación, así como tomar las medidas sanitarias en relación a los mismos y que dicten las autoridades al respecto, en caso de permanecer dichos animales en la vía o área pública podrán ser retirados por el Ayuntamiento, conforme al Reglamento de Control Canino de Temascalcingo, y remitidos a la perrera más cercana;
- IV. Retirar de la vía pública los desechos originados por ellos; y
- V. Proporcionarles alimentación y cuidado adecuado evitando actos de maltrato a los animales.

La falta de observancia de los anteriores preceptos son causa de infracción y serán sancionados en los términos previstos por este Bando Municipal en su artículo 191 con independencia de las responsabilidades civil y penal que en su caso den origen por la falta de previsión en el manejo de animales.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 177.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, tiene autonomía en sus decisiones, coadyuvará con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para la promoción, vigilancia, estudio y protección de los derechos fundamentales de las personas consagrados en la Constitución Federal y la Constitución Particular.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos se constituye en enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal.

La designación de la persona titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos se realizará en los términos que fija y define la Ley Orgánica Municipal en el capítulo decimo del Título IV.

Artículo 178.- Son obligaciones de quien sea titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, además de las establecidas por el artículo 147-K de la Ley Orgánica Municipal las siguientes:

- I. Recibir y atender las quejas de toda persona que se encuentre en el Municipio, y remitir a la visitaduría correspondiente de la comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. Difundir el conocimiento de los Derechos Humanos y promover su respeto en el Municipio, poniendo especial énfasis en que los grupos vulnerables: personas con discapacidad, en situación de riesgo grupos étnicos, mujeres, menores de edad, personas con diversidad sexual, puedan ejercitarlos mediante acciones afirmativa;
- III. Coordinar acciones tendientes a la no violación de los derechos humanos en el Municipio;





- IV. Rendir un informe de actividades en forma semestral al Ayuntamiento, debiendo remitir copia al titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- V. Llevar a cabo la conciliación y mediación a petición de ciudadanos que tengan conflicto con algún servidor público o entre servidores públicos, siempre que no se trate de una violación a Derechos Humanos o una responsabilidad de carácter administrativo; y
- VI. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos.

**TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA, INFRACCIONES, SANCIONES, Y
MEDIO DE IMPUGNACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 179.- Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimiento Administrativos del Estado de México, este Bando Municipal y los reglamentos de carácter municipal. Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

Artículo 180.- La Dirección de Gobernación, Coordinación de Protección Civil y Bomberos, Oficialía Calificadora, y Dirección de Desarrollo Urbano a través del personal habilitado para verificación administrativa, están facultados para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento de mercancías, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo.

Los verificadores en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto, y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas previstas en este Bando.

Artículo 181.- Los titulares de las áreas de la Administración Municipal que así lo requieran podrán habilitar, designar o nombrar al personal adscrito al Ayuntamiento, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos y actos administrativos, mediante simple oficio en que se designe nominalmente al personal





Temascalcingo

• *Pueblo con Encanto* •



atribuido con sus funciones específicas. Dicho notificador se apegara a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos o las disposiciones legales aplicables.

Artículo 182.- Las disposiciones legales que contiene el presente Bando, son de observancia general e interés público, por lo que su inobservancia motivará ser sancionada por la autoridad municipal competente, además, puede dar lugar a sanciones de carácter estatal y federal.

Artículo 183.- El desconocimiento del presente Bando, no excluye sanción. Ni podrá alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.

Artículo 184.- Las faltas administrativas que se cometan por la no observancia de las disposiciones del presente Bando Municipal, se sancionarán de acuerdo a lo estipulado en el mismo. Para las sanciones no contempladas en este Bando, se aplicarán, en su caso, las que se establezcan en el Código Financiero del Estado.

Artículo 185.- Las sanciones que se apliquen con motivo de las disposiciones de este Bando, procederán independientemente de las que se motiven por otras leyes, reglamentos o acuerdos federales o estatales.

En todos los casos en que la persona infractora trabaje bajo el régimen de jornal o gane el salario mínimo, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de quienes no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su percepción.

Artículo 186- Después de tres notificaciones de carácter administrativo, se procederá a la presentación de la persona señalada como infractora en horas hábiles de oficina, ante la autoridad correspondiente, sólo se aplicará una vez otorgado la garantía de audiencia establecida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Artículo 187.- Únicamente el Presidente Municipal, podrá condonar o conmutar una multa impuesta a una persona infractora, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario.

Artículo 188.- De conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, en el artículo 162 fracción IX podrán las partes interesadas impugnar los actos de autoridad y de servidores públicos municipales, mediante la interposición de los recursos administrativos que contempla este libro en su quinto apartado.





CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 189.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, leyes y reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes;
- V. Clausura temporal o definitiva de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas;
- VI. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos;
- VII. Demolición total o parcial de construcciones; y
- VIII. Trabajo en favor de la comunidad y/o servicio social.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en este artículo.

Artículo 190.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas, culturales y sociales de la persona infractora;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 191.- Se impondrá multa de 1 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Haga uso de un lenguaje sexista, soez, discriminatorio en razón de género, raza, religión, preferencias, ideología o pertenencia a grupo determinado;
- II. Realice actos o expresiones discriminatorias;
- III. Se sorprenda tirando, abandone, deposite basura o cualquier tipo de desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común, cauces, predios baldíos, áreas naturales, reservas ecológicas o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial, empresarial o industrial no cumpla las normas sobre disposición final de desechos de materiales sólidos o líquidos;
- IV. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos





- comerciales, se procederá a su clausura;
- V. Realice o consienta el desperdicio de agua;
 - VI. Al tener bajo su responsabilidad, animal o mascota que se encuentre en la vía o área pública sin correa o que agrede a las personas. En su caso el animal será remitido a la perrera y/o depósito habilitado más próximo;
 - VII. A la persona propietario (a) de las aves de corral y semovientes que permanezcan en la vía pública o que invadan predios que no sean de su propiedad y se hayan negado retirarlos de los mismos;
 - VIII. Omite esterilizar a perros y gatos para evitar su sobrepoblación, así como tomar las medidas sanitarias en relación a los mismos y que dicten las autoridades al respecto;
 - IX. Omite retirar de la vía pública los desechos originados por animales de su propiedad; y
 - X. Ejecute actos de maltrato a los animales, aunque sean de su propiedad.

Artículo 192.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
- II. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;
- III. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y permita que deambulen en la vía pública, no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia, o se niegue a presentarlos al Centro Municipal de Control y Vigilancia Epidemiológica de la Rabia cuando éste lo requiera;
- IV. Fume en lugares prohibidos y en los establecimientos cerrados, incluidos destinados a espectáculos públicos;
- V. Al conducir un vehículo, no dé preferencia en los cruceros al paso de las personas, principalmente a invidentes, menores de edad, personas discapacitadas y adultas mayores, así como a mujeres embarazadas;
- VI. Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina, y conducir bajo el efecto de drogas, psicotrópicos o en estado de ebriedad;
- VII. Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, entrada domiciliaria de vehículo, jardín o camellón y en general, en cualquier lugar prohibido, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor;
- VIII. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado;
- IX. Ingiere bebidas alcohólicas, incluso aquéllas consideradas como de moderación en la vía pública, incluido a bordo de cualquier vehículo;
- X. Se encuentre en estado de ebriedad; escandalizando o inconsciente en la vía pública;
- XI. Se encuentre inhalando sustancias tóxicas o cualquier sustancia volátil en la vía pública;
- XII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- XIII. A quien conduzca y participe en un accidente de tránsito vehicular;
- XIV. Realice la venta de bebidas alcohólicas en campos e instalaciones deportivas;





- XV. Ejecute actos contrarios a las buenas costumbres y la moral en vía pública, incluido al interior de vehículos o predios que aun siendo de su propiedad que no estén debidamente bardeados o no este restringido su acceso por ningún medio;
- XVI. Realice ofensas de obra o palabra en contra de la Autoridad Municipal y miembros de la Policía, entendiéndose como tal seña obscena y palabras soeces.

Artículo 193.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Se niegue a desempeñar, sin causa justificada, funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales;
- II. Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público sin permiso de la autoridad competente. En este caso, quien haya cometido infracción tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las leyes en la materia;
- III. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;
- IV. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera;
- V. Venda productos o preste servicios en días, horas y lugares no permitidos;
- VI. Teniendo en propiedad o en posesión de un predio esté conectado al sistema de drenaje y haya omitido pagar los derechos de conexión correspondiente;
- VII. Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de transeúntes o vehículos; así como a quien coloque topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia y los que se deriven para tal efecto;
- VIII. Pegue anuncios o haga pintas en fachadas o mobiliario de bienes públicos o privados, sin autorización de sus propietarios o del Ayuntamiento;
Quien infrinja esta disposición tendrá también la obligación de limpiar y/o pintar, por su cuenta, las fachadas o mobiliario para restituirlos a su estado anterior a la infracción; y
- IX. A los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, que, teniendo obligación de brindar servicio de estacionamiento a sus usuarios, lo tengan cerrado en horas de funcionamiento.

Artículo 194.- Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o proliferen fauna nociva;
- II. No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo hará a costa del infractor; y
- III. Siendo responsable o conduzca vehículo que derrame o tire material pétreo o de cualquier especie





que transporten en la vía pública, aunque no sea considerado contaminante, independientemente de la responsabilidad de los daños que pueda causar a terceras personas.

Artículo 195. - Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo a quien sacrifique animales para abasto o consumo humano que no cuente con autorización previa o en lugar distinto al autorizado, la misma sanción se impondrá a quien comercialice desechos sólidos derivados de la matanza de animales.

Artículo 196.- Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento respectivo, o realice los siguientes actos:

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;
- II. Rebese los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- III. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes; Además de la multa, se impondrá la clausura de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño; y
- IV. Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población.

En caso de reincidencia, y con relación a las hipótesis referidas en las fracciones anteriores, se duplicará la multa.

Artículo 197.- Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo, y en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 198.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica impuesta, a la persona que cause grave perjuicio a un servicio público y a quien conduzca un vehículo de motor en estado de ebriedad.

Artículo 199.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras





sanciones:

- I. A quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, se impondrá la misma pena a la persona que no mantenga el orden o debido respeto a las personas en instalaciones públicas, a pesar del llamado al orden que le haga la autoridad; y
- II. A quien ejecute actos discriminatorios por motivo de género contra las mujeres y hombres, a las personas que presenten algún tipo de discapacidad, a menores de edad, por razón de origen racial o étnico y a personas adultas mayores.

Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por quien sea titular de la Oficialía Calificadora de Temascalcingo.

Artículo 200.- Se determinará la clausura y/o suspensión de actividades temporal o definitiva de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquéllos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público, corresponde a la autoridad que otorgó el permiso o autorización tramitar el procedimiento de clausura en los términos del Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 201.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del presente Bando y reglamentos municipales.

Artículo 202.- Las personas que incurran en conductas de discriminación serán sancionadas con una o más de las siguientes:

- I. Sanción económica de 10 hasta 50 salarios mínimos;
- II. Clausura temporal o definitiva de los establecimientos comerciales o de servicios;
- III. Suspensión de permisos, licencias, autorizaciones o concesiones otorgadas por autoridades municipales; y
- IV. Revocación de permisos, licencias, autorizaciones o concesiones otorgadas por autoridades municipales.

Es competente para conocer de las denuncias y para imponer las sanciones establecidas en la fracción I quien sea titular de la Oficialía Calificadora de Temascalcingo.

Serán competentes para conocer de las denuncias y para imponer las sanciones establecidas en las fracciones II, III y IV las autoridades municipales que hayan expedido los permisos, licencias, autorizaciones





Temascalcingo

• Pueblo con Encanto •



o concesiones, con excepción de los casos en que concurran permisos, licencias, autorizaciones o concesiones otorgadas por las autoridades estatales, en cuya hipótesis corresponderá a éstas últimas conocer de las denuncias y de las sanciones procedentes.

CAPÍTULO III DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Artículo 203.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, las personas físicas o morales afectadas tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 204.- Las dependencias, entidades o unidades administrativas que emitan actos de autoridad que por cualquier causa permitida por la Ley tengan que revocarse o anularse por el Ayuntamiento en los términos del Artículo 167 de la Ley Orgánica, serán las competentes para substanciar el procedimiento de revocación o anulación previa garantía de audiencia de los interesados cuando la revocación o la anulación les resulte privativa de derechos; lo anterior una vez que haya sido aprobado por el Ayuntamiento. La resolución de revocación o anulación deberá firmarla el Presidente. Se procederá en la misma forma en lo conducente en el caso del párrafo segundo del Artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal promulgado en fecha 5 de febrero de 2014, y aquellos reglamentos vigentes que entren en conflicto con el presente Bando.

SEGUNDO.- En un término de treinta días naturales después de entrar en vigor este ordenamiento, todos los ciudadanos y vecinos del Municipio deberán ajustarse a este Bando por cuanto al comercio.

TERCERO.- El presente Bando entrará en vigor el día 5 de febrero del 2015, ordenándose su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal, en los Estrados del Ayuntamiento y en los lugares de costumbre.

CUARTO.- Los casos no previstos en el presente Bando y sus reglamentos serán resueltos a criterio del Ayuntamiento.

Dado en el salón de cabildos del palacio municipal de Temascalcingo, México, por los integrantes del Ayuntamiento el día veintiocho de enero de 2015, por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.





Temascalcingo

• *Pueblo con Encanto* •



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

5 de febrero de 2015.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMASCALcingo, MÉXICO
2013-2015

JOSÉ RAMÓN REYES RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.C. ANA BELÉN SERRANO CHAPARRO
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. J. ASCENCIÓN TAPIA GARCÍA
PRIMER REGIDOR

LIC. ARMANDO GARCÍA SÁNCHEZ
SEGUNDO REGIDOR

PROFRA. CONCEPCIÓN AMELIA BELLO CRUZ
TERCER REGIDOR

C. ZACARÍAS LEONARDO SEGUNDO PACHECO
CUARTO REGIDOR

PROFRA. ELIZABETH NÚÑEZ REYNOSO
QUINTO REGIDOR

PROF. HERIBERTO DURÁN GARCÍA
SEXTO REGIDOR

C. GUILLERMO GARAY URZÚA
SÉPTIMO REGIDOR

ARQ. MARISOL CELENE MENDOZA GÓMEZ
OCTAVO REGIDOR

PROFRA. MARÍA GUADALUPE FIGUEROA LUIS
NOVENO REGIDOR

C. JOSÉ LUIS TREJO ARIAS
DÉCIMO REGIDOR

MTRO. ANTONIO FAUSTO GONZÁLEZ UGALDE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

